



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS, EN EL
EXPEDIENTE N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL
PORTILLO. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTOR:

**MARIN DOLCI CESAR FRANCISCO
ORCID ID: 0000-0002-0854-3363**

ASESOR:

**DR. VASQUEZ LEIVA ELVIS SALATIEL
ORCID ID: 0000-0003-4653-6479**

**PUCALLPA-PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Marin Dolci, César Francisco

ORCID: 0000-0002-0854-3363

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Pucallpa, Perú.

ASESOR

Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Pucallpa, Perú.

JURADO

Presidente: Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen

Orcid: 0000 0002 5365 5313

Miembro: Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola

Orcid: 0000 0002 7097 5925

Miembro: Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín

Orcid: 0000 0001 6565 1910

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Presidenta

Mgtr. Lourdes Paola Pérez Lora
Miembro

Mgtr. Anthony Martín Condori Sánchez
Miembro

Dr. Elvis Salatiel Vásquez Leiva
Asesor

DEDICATORIA

A Dios: Por ser la fuente más grande de Fortaleza y Ánimo para seguir un difícil camino que es vivir

A mis Padres: Por haberme dado la vida, por ayudarme a lo largo de mi carrera y por ser las personas más importantes con las que cuento.

César Francisco Marín Dolci

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad por haberme inculcado sus conocimientos a través de sus docentes capacitados los cuales han sido las bases en mi educación universitaria.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago beneficios sociales y otros (acción de cumplimiento), según los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01039-2015-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2020. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y media. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: acción, cumplimiento, calidad, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on action of compliance according to the pertinent legal, doctrinal and jurisprudential parents, in file No. 01039-2015-2402-JR-CI-02, of judicial district of Ucayali – Coronel Portillo, 2020. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The result revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the first instance sentence were of rank: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Key words: action, compliance, quality, judgment.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCION.....	2
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1 Antecedentes	10
2.2 Bases teóricas de la investigación	19
2.2.1 Bases teóricas del tipo sustancial	19
2.2.1.1 El derecho constitucional.....	19
2.2.1.1.1 Concepto.....	19
2.2.1.1.2 Objeto	19
2.2.1.1.3 Importancia.....	20
2.2.1.1.4 Instituciones Políticas	20
2.2.1.1.5 Formas del Derecho Constitucional.....	21
2.2.1.1.6 El carácter tridimensional del derecho constitucional	21
2.2.1.1.7 Finalidad del Derecho Constitucional	22
2.2.1.1.8 Fuentes del derecho constitucional.....	22
2.2.1.1.8.1 Fuentes Formales.....	23

2.2.1.1.8.2 Fuentes Materiales.....	27
2.2.1.2 Constitución.....	29
2.2.1.2.1 Clasificación de la constitución	30
2.2.1.2.2 Tipos de Constitución	34
2.2.1.3 Derechos fundamentales.....	36
2.2.1.3.1 Elementos de los derechos fundamentales.....	37
2.2.2 Bases teóricas del tipo procesal	41
2.2.2.1 Principios y doctrina del derecho procesal constitucional	41
2.2.2.1.1 El Derecho sustantivo y adjetivo constitucional	41
2.2.2.1.2 El derecho adjetivo	41
2.2.2.1.3 Teoría Procesal	42
2.2.2.1.4 Naturaleza Jurídica	42
2.2.2.2 El Proceso	43
2.2.2.2.1 Concepto.....	43
2.2.2.2.2 Objeto	43
2.2.2.2.3 Finalidad	43
2.2.2.3 Derecho Procesal	43
2.2.2.3.1 Definición	43
2.2.2.3.2 Definición del Derecho Procesal como Ciencia	44
2.2.2.3.3 Autonomía de la Ciencia del Derecho Procesal.....	44
2.2.2.4 Fuentes del derecho procesal	45

2.2.2.4.1 La Legislación	45
2.2.2.4.2 La Costumbre	46
2.2.2.4.3 La Jurisprudencia.....	46
2.2.2.4.4 La doctrina.....	47
2.2.2.5 El Proceso Constitucional.....	47
2.2.2.5.1 Jurisdicción Constitucional de la Libertad.....	47
2.2.2.5.2 Jurisdicción Constitucional Orgánica	48
2.2.2.5.3 Jurisdicción Constitucional Internacional.....	48
2.2.2.6 Derecho Procesal Constitucional y el control de la constitucionalidad en el Perú.....	48
2.2.2.6.1 Clasificación según realice dicho control	49
2.2.2.6.2 Clasificación según el efecto de la sentencia.....	50
2.2.2.7 Los principios procesales en el Código	50
2.2.2.7.1 Principio de dirección judicial del proceso.....	50
2.2.2.7.2 Principio de economía procesal	51
2.2.2.7.3 Principio de socialización del proceso.....	52
2.2.2.7.4 Principio de impulso oficioso	53
2.2.2.7.5 Principio de elasticidad.....	53
2.2.2.8 Procesos Constitucionales	54
2.2.2.8.2 Proceso de Amparo.....	58
2.2.2.8.3 Proceso de Hábeas Data.....	61
2.2.2.8.4 Proceso de Acción de Popular	65

2.2.2.8.5 Proceso de Cumplimiento.....	67
2.3 Marco conceptual.....	82
III METODOLOGÍA.....	86
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	86
3.1.1 Tipo de investigación:.....	86
3.1.2 Nivel de investigación.....	87
3.2 Diseño de investigación.....	88
3.3 Objeto de estudio y variable en estudio.....	88
3.4. Fuente de recolección de datos.....	90
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	90
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	91
3.7. Población, muestra y unidad de muestra.....	93
3.8. Principios éticos.....	94
3.9. Rigor científico.....	94
IV. RESULTADOS.....	95
4.2 Análisis de Resultados.....	119
VI CONCLUSIONES.....	121
VII. RECOMENDACIONES.....	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126
ANEXO 1 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización de los datos y determinación de la variable.....	2

ANEXO 2. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	10
ANEXO 3. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	15
ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACION	20
ANEXO 5. “DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO”	23
ANEXO 6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	24
ANEXO 7. PRESUPUESTO	25

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	89
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	92
Cuadro 3. Calificación de calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 4. Calificación de calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 5. Calificación de calidad de la parte resolutive	102
Cuadro 6. Calificación de calidad de la parte expositiva.....	105
Cuadro 7. Calificación de calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro 8. Calificación de calidad de la parte resolutive	112
Cuadro 9. Calificación conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia	115
Cuadro 10. Calificación conjunta de los resultados de la sentencia de segunda instancia	117

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación lleva por título Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Demanda Pago de Beneficios Sociales y Otros (Acción de Cumplimiento), donde está enfocado en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. En la cual se detalla el proceso de cumplimiento.

Consiguientemente, en la búsqueda por mejorar el sistema de justicia y su confianza en la población, es que se necesita detallar a través de una investigación la calidad que tienen las sentencias de un proceso judicial específico, la misma que ocasionó que el investigador la observe en contexto tiempo – espacio del cual emerge; y señalando en términos reales que estas son un producto de la actividad del hombre que se desempeña en representación del Estado.

En nuestro sistema de justicia, el Poder judicial actúa totalmente independiente o emancipado de los demás poderes del estado, es por eso que este poder del estado no puede dejar de administrar justicia ya que es un poder enmarcado Constitucionalmente, en otras palabras, el Poder Judicial debe ser un servicio a la sociedad el cual tiene que estar capacitado y de una mejor especialización. Para que este formada integralmente e independientemente del gobierno a través de su poder ejecutivo.

En esta situación de competencia, eficiencia y medición de calidad de justicia que brinda el Estado debe ser equitativa para todos, todos los servicios que deben brindar

aquellos quienes tienen el cargo de administrar justicia; es una tarea difícil, trabajosa y se resume en una complicada jornada, por su característica contextual que es sumamente especial y con mucha dificultad de cuantificar las variables y los principios o bases que constituyen el aparato del Sistema de administrar la justicia como: Igualdad ante la Ley.

Existen, peligrosos impedimentos que se tiene que enfrentar dentro del sistema de justicia, como es la escasa o diminuta cuantía de recursos de medios, que no advierten aumentos relevantes; o aun peor, predecible aumento o acrecentamiento de las demandas y peticiones judiciales, producido por los pasos de democratizar, los temas como: Violación de las garantías principales y fundamentales de las personas en proceso, y teniendo en cuenta la degradación de la legalidad de los órganos encargados de administrar justicia.

En ese sentido, podemos decir que este trabajo de investigación es de vital importancia, ya que su calidad se establece de acuerdo a las obligaciones que genera el Estado para con los ciudadanos por diversos motivos, ya sea el de prestación de servicios como en el caso de las sentencias investigadas en la presente. Con la finalidad de examinar y valorar la administración de justicia en nuestra región y el país. Es que se intenta descifrar lo que representa una correcta interpretación de justicia y evaluar el desempeño que resuelva la problemática, para así poder determinar las falencias que faltan mejorar y consiguientemente recuperar la confianza plena de la ciudadanía al saber que tienen un sistema de Justicia de calidad.

Ahora bien el presente trabajo, investiga sobre la sentencia, la misma que esta entendida como un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia (Pasará, 2003); las resoluciones vistas como sentencia (civil) tiene una relevancia específica, pues por medio de estas se puede llegar afectar la libertad de las personas, su patrimonio, la vida misma y específicamente sobre nuestro tema afecta en favor para obligar al cumplimiento de una responsabilidad existente; lo cual evidencia la relevancia de tomar las prevenciones necesarias, que conlleven a la formulación de un fallo judicial pertinente.

Con respecto al veredicto, en el argumento de la “Administración de Justicia”, unos de los principales conflictos vendría a ser la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, que comprende a diversas naciones con mayor estabilidad política y desarrollo económico, así mismo, a aquellos que están en proceso de desarrollo (Sánchez, 2004), es decir, la administración de justicia es un problema global que enfoca a todos los países con una problemática real y que se muestra paulatinamente distinto en el momento de su aplicación.

Por estas razones, luego de observar el problema real se formuló el siguiente enunciado de investigación:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Determinar calidad de la sentencia sobre Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020.

En la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020.

3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020.

La metodología aplicada para la presente investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo; asimismo el nivel que se usa es del nivel exploratorio – descriptivo; consecuentemente el diseño que se presenta en la investigación es no experimental, transversal y de análisis de contenido. El objeto de estudio está conformado por las sentencias de Primera y segunda instancia sobre la Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), y la variable que se utiliza es la calidad de las sentencias. Se recolecta datos a partir del expediente Judicial N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020. Se tuvo como resultados que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia del presente proceso es Muy Alta y Alta respectivamente. Finalmente se obtuvo como conclusión que se ha logrado el objetivo y al mismo tiempo se ha demostrado la calidad de las sentencias estudiadas.

Este proyecto está justificada con la finalidad de indagar la calidad de los fallos reales, como producto amplio y mediático en torno al ámbito jurisdiccional de Ucayali – Coronel Portillo, el cual es el resultado de múltiples informaciones realizadas en la realidad a nivel internacional, nacional y local, en donde se encontraron

insatisfacciones expresadas en términos de decisiones tardías, demora en los procesos, falta de acceso a la justicia, imparcialidad en algunos casos, la calidad de decisiones de la reforma jurisdiccional es fundamental dado que los resultados puedan ser debatibles, así como lo sostiene, (Pasará, 2003) es necesario realizar estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales para una mejor calidad.

La investigación también se justifica, porque la percepción que se tiene, es que el Poder Judicial en el Perú es una institución pública del estado, el cual la mayoría de peruanos la encuentra deficiente, corrupta, no ético y hasta incapaz de poder resolver todos los casos y procesos existentes en el Poder Judicial; aproximadamente el 50% de ciudadanos no tiene confianza en la justicia que imparten los jueces. No es una verdad oculta que el Poder judicial en nuestro país es una institución marcado con altos índices de corrupción, y esto genera que los procesos en las diferentes instancias no siempre sean imparciales por parte de los jueces, muchas veces direccionados según el poder económico y hasta por no decir político. Esto sin contar lo que implica el elevadísimo costo de los procesos y sobre todo la demora en la emisión de las respectivas sentencias. El trabajo de investigación se justifica porque en la esfera mundial y nacional, en donde la aplicación de la justicia no tiene ni alcanza la respectiva confianza social, más aun, se manifiestan expresiones de incomodidad, por los momentos críticos que atraviesa, así que urge por lo menos un tratamiento especial, ya que el desarrollo de la justicia, es muy primordial en el orden socio-económico de los países. Los resultados del presente trabajo tal vez no pretende revertir de golpe a los conflictos vigentes dados en el sistema judicial, ya que distingue su amplitud e involucra al Estado, pero es fundamental destacar la urgencia y necesidad de tallar en

una iniciativa para dar fin a los problemas observados, que nos servirá de fundamento las tomas correctas de decisiones, formular planes de trabajo y diseñar tácticas, en el ejercicio de la función administración de justicia, la idea esencial es contribuir a generar un cambio.

El actual trabajo investiga el argumento jurisdiccional, de carácter iniciativo cuya finalidad es centrarse de la forma, y si por algún error de manejo entre la forma y la base, se exponga limitaciones que nunca falta en toda labor humano; los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los especialistas de la justicia; a las autoridades que tienen el compromiso de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia, a los estudiantes y profesionales del derecho y la humanidad en su conjunto. Así mismo, se orienta a sensibilizar en su parte jurisdiccional a quienes son responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de justicia, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los expertos de la justicia han puesto mayor firmeza, y seguramente del mismo modo, omisiones o carencias. Siendo que, los resultados se podrán manipular y convertir en manuales de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados, pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que actualmente las personas solicitan, actitudes que se observan también en los diversos medios de comunicación.

La investigación de la presente tesis ha sido un escenario sui géneris para el ejercicio del Derecho Constitucional que se encuentra estipulado en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda

persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes.

(Castro, 2008) En Ecuador, teniendo a cargo el desempeño de Vicepresidente de la Comisión de Juristas del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, y que a petición del Presidente Constitucional de la Republica, elaboró un Proyecto en donde se incluían dos nuevas normas constitucionales y reales. Las cuales son: La Acción de Inconstitucionalidad por Omisión y La Acción de Cumplimiento. La cual hizo prever que la Asamblea Nacional Constituyente, se reuniera en Montecristi, lugar donde acogieron las propuestas e incorporó estas dos nuevas instituciones en el Proyecto de Constitución, que fue sometido a referéndum al pueblo Ecuatoriano. Y sus conclusiones fueron:

- i) En el marco del derecho comparado, en las últimas décadas, América Latina asumió un permanente y progresivo reforzamiento de los derechos humanos y de sus garantías, introduciendo al ordenamiento constitucional una más clara y completa formulación de derechos y, simultáneamente, se han constitucionalizado diversos institutos procesales de exigibilidad y defensa de la Constitución y la Ley.
- ii) Uno de los más novedosos mecanismos de exigibilidad de cumplimiento de la ley, es aquel que las recientes Constituciones de Colombia (1991) y de Perú (1993) han denominado Acción de Cumplimiento, que en términos generales es el proceso constitucional por medio del cual se empodere a los ciudadanos, del derecho de acudir ante la justicia constitucional para demandar al juez que ordene a la autoridad, órgano o funcionario renuente o remiso, que de efectivo cumplimiento a lo que imperativamente dispone una ley, norma o acto administrativo de carácter general.

(Gonzales, 2006) En Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Y las conclusiones son las siguientes:

i) La sana crítica del orden Jurídico del país vecino del sur, ha tenido como consecuencia un notable permutación la cual consiste en cambiar de un régimen residual de valoración de la prueba, a uno con numerosas e trascendentes materias, y es muy probable que a futuro lo hagan una norma general para cuando sea momento de aprobar el Nuevo Código Procesal Civil.

ii) Los principios más elementales en Chile son: Principio de la Lógica, Principio de máxima experiencia, Principio de conocimientos establecidos y Principio de la fundamentación de los fallos.

iii) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Abrego, 1999) En San Salvador, en su tesis que critica el sistema de justicia de su país y América Latina, obtiene las siguientes conclusiones y plantea que:

El valor justicia en la sociedad latinoamericanas ha estado apartado del ciudadano por décadas de regímenes militares, donde el sistema judicial se constituyó como un mero

cómplice y legitimador del autoritarismo. Hoy en día, cuando esos regímenes han sido sustituidos por democracias en incipiente desarrollo, el alejamiento entre ciudadano y justicia todavía es palpable en los nuevos sistemas judiciales. Es por ello que una de las preocupaciones principales, a la hora de elaborar diagnósticos o propuestas de reforma a estos sistemas, es precisamente el tema del acceso a la justicia. El tema en cuestión se relaciona con la capacidad de un sistema judicial para generar no sólo una “pronta y cumplida justicia”, sino además una justicia igualitaria para todos, que sea accesible e independiente y libre de cualquier influencia de poder.

(Bravo, 2012) En Santiago de Chile, elaboró una tesina titulada: “Un consejo Judicial para Chile: ¿Soluciona la Problemática que Enfrenta Nuestro Poder Judicial? Y se adquirió las siguientes conclusiones:

- i) La problemática del Poder Judicial de Chile es esencialmente el primer punto para la reforma del régimen en el sistema Administrativo dando paso a la transparencia y control de su gestión. La creación de un Gobierno Judicial, forma parte de los proyectos más importantes para afianzar y reforzar la democracia y de esta forma poder lograr la modernización en el sistema Judicial
- ii) En la tesina realizada por Bravo, quedó demostrado que es necesario plantear una reforma en el sistema administrativo de justicia, respecto a todas las instancias, orientada a definir acerca del órgano más adecuado y especializado de control del Poder Judicial.
- iii) También se señaló que la postura de un Consejo Judicial mantiene una expectativa digna y esencial, para optimizar la Probidad y Transparencia como garantía

del ejercicio al Derecho de Acceso a la Información Pública en el Poder Judicial, es decir, las personas tienen acceso a conocer la trayectoria de los procesos judiciales y pueden estar seguros de su funcionamiento.

iv) Así mismo, plantea que para mejorar el Consejo Judicial debe ser adaptable a la realidad Socio-Jurídica, para que el pueblo Chileno confíe sobre las resoluciones y funciones que el Poder Judicial emite.

(Vilca, 2018) En Arequipa, en su tesis para obtener el Título Profesional de Abogado: “Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa” y obtuvo las siguientes conclusiones:

i) La actual Justicia de Paz tiene preferencia y promoción por los nuevos jueces de paz en el Derecho, la cual aplican las leyes en zonas aledañas y que administran justicia solo a su libre criterio y las normas y costumbres comunales, afectando así la calidad y eficacia de la Justicia de Paz, pues conserva una postura tradicional, inmutable y leal, limitando al buen procedimiento de los órganos jurisdiccionales y obstaculizando la aplicación de leyes actuales, ya que se basan en el derecho Consuetudinario.

ii) El buen razonamiento del Juez de Paz, se establece que será de acuerdo al grado de educación que este tenga, situación económica, formación cultural, preparación jurídica, y la experiencia con la información y la diversa comprensión jurídica existente en su comunidad y la real aplicación actual; por lo cual, al propio criterio del juez de paz, será limitada la administración de justicia, a la única aplicación de normas y costumbres locales, principalmente conciliador y omitiendo sentenciar; mostrando

una actuación lenta y disconforme aceptando su desconocimiento.

(Atamara & Quevedo, 2015) En Iquitos, en la tesis conjunta para para optar el grado académico de magister en derecho con mención en ciencias penales titulada: “factores legales y funcionales asociados al debido proceso en la investigación penal, en liquidación, en el distrito judicial de Loreto”, de las cuales se destacan las siguientes conclusiones:

- i) La Valoración Dogmática del Estado actualmente refleja la realidad del gobierno en la mayoría sociales, mayormente en las exigencias del respeto al principio de Legalidad y Legitimidad de todo el sistema gubernamental, que es útil para la sociedad iniciando en la protección abierta como la seguridad y de los derechos fundamentales.
- ii) Solo en un Estado Democrático y Social, respetan todos los Principios Constitucionales, las Leyes para la protección de la persona humana y la de su dignidad, es por ello que la finalidad de todas las normas es la protección del ser humano, lo cual lleva a que todo servidor público al servicio del Estado defiende a la persona humana como prioridad a cualquier otra cosa.
- iii) El sistema jurídico, forma parte de la organización del Estado que tiene como obligación cumplir los derechos fundamentales, que tienen una jerarquía de valores que sustentan a la dignidad humana, porque son elementos inherentes a la persona humana.

(Serna, 2017) En Cusco, con su tesis para optar el grado profesional de Abogado sobre “Proceso Inmediato y sus defectos en el derecho de defensa Técnica adecuada en el Perú”, donde sus conclusiones fueron:

i) Se estableció que a través del proceso inmediato se busca otorgar una pronta solución a los fallos, sin buscar una adecuada eficiencia ya que se encontró insolvencias en los fallos examinados de los delitos de bagatela, al igual que problemas creados al inicio de la aplicación del proceso inmediato, donde se encuentra vulnerado la garantía del debido proceso.

ii) Se concluye que el proceso inmediato es una opción para disminuir la carga procesal, así como también para dar una inmediata respuesta por parte del Estado en casos de delitos de bagatela.

(Jiménez D., 2016) En la ciudad de Nezahualcóyotl en el estado de México, con su tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho titulada “Análisis y Contenido del artículo 29 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en Materia de Suspensión y Restricción de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales y su Comparación con el Estado de Excepción Colombiano y Español”. Donde sus conclusiones fueron:

i) Decima primera Conclusión.- La Constitución vigente, incluyó la protección de los derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, a través de la reforma Constitucional del 10 de Junio del 2011 ocasionada por la constante violación a los derechos humanos a lo largo de la historia, y que tuvo como principal detonante el caso de desaparición forzada de Rosendo Radilla llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ii) Decima Segunda Conclusión.- Las Constituciones Española y Colombiana contiene en sus textos la protección a los derechos humanos, así como instrumentos para hacerlos valer en caso de transgresión.

iii) Decima Novena Conclusión.- Jurídicamente, el vocablo “garantía” tiene su origen en el derecho privado, como un medio para asegurar el cumplimiento de una obligación, aunque posteriormente, fue adoptando el término desde el punto de vista del derecho público, principalmente como una serie de protecciones, seguridades o prerrogativas que otorga, un ente jurídico denominado Estado a favor de sus gobernantes, establecidos en su norma suprema o Constitución.

iv) Vigésima Cuarta conclusión.- Existen diversos medios de defensa de los derechos humanos y las garantías de las personas consagradas en nuestra Constitución, siendo el más relevante y efectivo el juicio de amparo.

(Arruda De A., 2013) En la universidad de Salamanca en España, con su tesis para alcanzar el grado de Doctor en Derecho titulada “Garantías Jurisdiccionales de Protección de Derechos. (Análisis Comparado de los Casos de Brasil y España)”.

Donde sus conclusiones en relación a la presente investigación coinciden en:

i) La comparación realizada en este trabajo nos permite defender la tesis de que a pesar de los distintos modos de acomodación de la jurisdicción constitucional ambos países – Brasil y España - todavía no encontraron la piedra angular de convivencia armónica entre los Tribunales Constitucionales encargados de la guardia y custodia de la Constitución y los demás órganos del poder judicial. Evidentemente se nota, en cada país a su modo, la búsqueda insistente en reforzar la jerarquía de las Cortes Constitucionales y minusvalorar, en cierto modo, el papel de la justicia ordinaria. Esta

es una herencia del modelo concentrado de constitucionalidad creado por Hans Kelsen según el cual el único guardián de la Constitución debía ser un Tribunal situado fuera del sistema judicial. Sin embargo, como hemos enunciado en nuestro análisis la jurisdicción constitucional asumió características híbridas que necesitan ser concebidas con coherencia, en la actualidad, por los sistemas jurisdiccionales de Brasil y España.

i) Mantenemos la tesis de que se debe comprender la hibridación del control de constitucionalidad y la defensa de los derechos fundamentales en un equilibrio de competencias entre las Cortes Supremas y el poder judicial ordinario, respetando las particularidades de cada orden constitucional. En Brasil la situación de desequilibrio para la protección de los derechos fundamentales se torna más complicada porque al optar por vinculaciones formales de la jurisprudencia otros recursos y acciones son utilizados para asegurar que la vinculación sea cumplida incrementando cada día más la capacidad de plantear procesos al STF.

(Torra-Prat, 2018) En su informe titulado “El Quid De La Cuestión. Sobre Sentencias De Visita Y Su Ejecución: El Caso De La Visita Del General De Catalunya, 1599-1711” realizado en la prestigiosa universidad de Salamanca en España. Conlleva la finalidad de analizar las sentencias de vista del General de Catalunya y su mecanismo de ejecución, donde sus conclusiones en relación a la presente investigación coinciden en:

i) Conclusión iv. Los datos aportados a partir del análisis, tanto de las sentencias de la Visita como de las ejecuciones de las mismas, demuestran bien a las claras la existencia de unos procedimientos perfectamente diseñados e implementados con el

objetivo de hacer cumplir los dictámenes pronunciados por los visitadores. En este sentido, a diferencia de lo apuntado mayoritariamente por la historiografía especializada, hemos podido comprobar que en aquellos casos en los que disponemos de datos concretos seis de cada diez condenas eran efectivamente ejecutadas. Es por ello que consideramos que deberíamos empezar a poner en duda las tesis que tradicionalmente se habrían referido a los sistemas de fiscalización de la Monarquía Hispánica de los Austrias como mecanismos «inútiles» e «ineficaces».

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas del tipo sustancial

2.2.1.1 El derecho constitucional.

2.2.1.1.1 Concepto

Es la rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos. Más concretamente aún podemos determinar que el derecho constitucional se encarga de llevar a cabo el estudio de lo que es la teoría de los derechos humanos, la del poder, la de la Constitución y finalmente la del Estado. El derecho constitucional, que pertenece al derecho público, se sustenta en la Constitución, un texto jurídico-político que fundamenta el ordenamiento del poder político. La Constitución es la norma suprema de un país, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa o ley. (Pérez y Merino, 2009)

2.2.1.1.2 Objeto

Su finalidad es, por una parte precisar la fracción de conocimientos que juntos forman la parte adjunta y por otra, es crear una diferencia de las diversas métodos que tienen una pequeña relación entre ellas mismas. El objeto en estudio son aquellas entidades políticas que juntas forman y constituyen al Estado. La finalidad por una parte se trata de hacer entender el fragmento de conocimientos que agrupados hacen constituyen la totalidad de lo que contiene y por otra parte también cumple la finalidad de hacer la diferencia de las otras disciplinas que se relacionan estrechamente unas con otras. El objeto en estudio vienen hacer los organismos políticos que organizan al Gobierno. No

se trata del estudio de cualquier tipo de Estado democrático que es, como hemos dicho el único compatible con la vigencia de los derechos humanos, en los que basa su legitimidad. Derecho que son anteriores y superiores al Estado y que por tanto, ésta deberá respetar y garantizar su pleno ejercicio. En consecuencia, el objeto de estudio del Derecho Constitucional comprende las instituciones políticas escritas como las no escritas, que de una u otra forma organizan el Estado y regulan el ámbito de poder. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.3 Importancia

La vida del hombre en comunidad no siempre transcurre de manera pacífica y tranquila como es lo ideal. Con precaución vemos como, en muchos países, los hombres se entrenan unos contra otros, como si la violencia fuera, en pleno siglo XXI, el mejor argumento para resolver conflictos que tienen por origen incomprensiones en intolerancias derivadas de consideraciones accidentales que desigualan a los seres humanos por razones económicas, sociales, raciales, religiosas, etc. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.4 Instituciones Políticas

Las instituciones políticas constituyen, como siempre se ha dicho, el objeto de estudio del Derecho Constitucional. Ellas no siempre se encuentran contenidas dentro del texto escrito y formal, comúnmente, conocemos como Constitución, sino que, es posible encontrarlas más allá del texto, al cual rebasan con facilidad, en el ámbito sociológico o normal en el que rigen la conducta de gobernantes y gobernados.

Al comienzo, la enseñanza del Derecho constitucional estuvo circunscrito al estudio de las instituciones formalizadas o establecidas en la Constitución escrita, dejando de lado las demás instituciones políticas que no estando escritas eran, en verdad, las que realmente, tenían vigencia en las relaciones de los agentes políticos. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.5 Formas del Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional es una disciplina jurídica en constante evolución y perfeccionamiento que a lo largo de sus más de dos siglos de existencia ha acumulado una vasta porción de conocimientos que difícilmente pueden ser sistematizados y presentados, para su estudio, como una sola asignatura.

La extensión de sus conocimientos ha obligado a que los planes de estudio de las facultades de derecho de las diversas universidades del mundo occidental desarrollen su temática en varios segmentos o formas, siendo las más conocidas las siguientes: Derecho Constitucional General, Derecho Constitucional Particular y Derecho Constitucional Comparado.

A estas tres formas clásicas en las que se desarrollan los contenidos del Derecho constitucional, el maestro argentino Néstor Pedro Sagües, ha agregado una cuarta que denomina: Derecho Constitucional Internacional. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.6 El carácter tridimensional del derecho constitucional

La observación de la realidad y de la devolución con que el derecho sigue la vida nos muestra que además de las normas jurídicas deben tomarse en cuenta los valores en juego y las circunstancias reales en las que se devuelven. Werner Goldschmidt, por ello, hace algunos años, propuso integrar una sola teoría las tres dimensiones u órdenes que comprende el estudio del derecho: normas, hechos y valores. Esta idea tiene por objeto hacer del derecho un conjunto de normas que sirvan de medio para la realización de valores dentro de circunstancias determinadas. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.7 Finalidad del Derecho Constitucional

La Doctrina no es uniforme respecto a la finalidad del Derecho Constitucional. Todos coinciden, sin embargo, en que esta disciplina está destinada a hacer un sistema político con relación a los valores que se acepten como prioritarios.

En este sentido, algunos estudiosos del constitucionalismo han atribuido su finalidad dependiendo de las circunstancias históricas o de las posturas ideológicas a las que se adscriben.

Marcel Prelot, por ejemplo, considera que la finalidad del Derecho Constitucional consiste en establecer las instituciones políticas que aseguren el orden social. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.8 Fuentes del derecho constitucional

Se alude a aquello de donde el derecho procede: al origen de las normas jurídicas. Concretamente por fuentes del derecho se entienden a aquellos actos o hechos de los cuales emanan normas con carácter general. Esta noción dentro del derecho adopta varias acepciones. Así, en sentido amplio, fuente del derecho equivale a fundamento o esencia del mismo (razón, voluntad, naturaleza humana, etc.). (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010). Entre estas fuentes tenemos:

2.2.1.1.8.1 Fuentes Formales

Dentro de estas se encuentran; La constitución, la Ley, el Derecho Internacional y el Derecho Comparado.

2.2.1.1.8.1.1 La Constitución formal

Está considerado como la fuente principal por excelencia en el Derecho Constitucional en aquellos países que conforman la familia jurídica del “Civil Law”, de influencia romano – germánica. La formalidad debe desempeñarse en cumplir ciertos requisitos indispensables: Rigor, lo cual tiene que contar con un proceso de reforma agravado, y de Escritura, propenso a tener convicción y seguridad jurídica.

Dentro en la pirámide jurídica, expuesto por Kelsen, constituye la cúspide, el cual es la de mayor rango normativo el cual se basa en la orden jurídica faltante. Sus normas, por tanto, no pueden ser contradichas ni desnaturalizadas por ninguna, otra misma del sistema jurídico. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.8.1.2 La Ley

Es la norma imperativa, legítima, ordenada y promulgada para el bien común. La validez jurídica de la misma tiene una exigencia que se da a través de un órgano competente (Congreso), que a su vez coincide con la Constitución, por la forma y por el fondo.

En el marco de la Ley se insertan a las leyes constitucionales, leyes orgánicas, leyes bases y las leyes ordinarias. Las leyes constitucionales son aquellas dadas por el Parlamento observando el procedimiento de reforma. En este caso, tienen el mismo rango que la Constitución escrita.

Las leyes orgánicas, en cambio, son aquellas dadas por el Parlamento con la finalidad de desarrollar el texto constitucional. Se denomina, también normas en consecuencia y forma parte del bloque de constitucionalidad. Se diferencian de las leyes ordinarias porque su aprobación requiere mayorías absolutas o calificadas.

Las leyes ordinarias, son normas que comúnmente da el Parlamento, de acuerdo con las necesidades del Estado. Están referidas a diversos aspectos, civiles, penales, laborales, etc. De ellas serán fuentes del Derecho constitucional únicamente aquellas que contengan materia constitucional (ley de elecciones, de referéndum, etc.). (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.8.1.3 El derecho Internacional

En la actualidad, es normal hallar en las Constituciones de los Estados las leyes referentes al Derecho Internacional, así como el método de los convenios en general, y de los demás tratados basados en Derechos Humanos particular. .

El semblante tiene relación con la definición de potencia popular que, como ya se tiene conocimiento, difiere regularmente con respecto al anterior. La tendencia, sin embargo, es a entenderlo como una potestad relativa, “que confiere al Estado nacional las competencias para autorregularse, pero encuadradas bajo ciertas prescripciones de derechos internacional y supranacional”. (Sagües, 2010)

Respecto al tratamiento que los países dan a la incorporación de los tratados internacionales al derecho nacional existen dos escuelas que tienen planteamientos opuestos:

2.2.1.1.8.1.3.1 La Escuela Dualista

Sostenida por Triepel. Según esta teoría, el derecho internacional y el derecho interno, son dos ordenamientos jurídicos distintos, independientes y separados. En consecuencia en razón de la soberanía el Estado Nacional no recorre sobre sí un derecho superior y la Constitución está por encima de cualquier tratado. La única forma (por lo general, una ley). De modo que, un tratado celebrado por dos estados pasará a formar parte del derecho nacional si una ley lo transforma en norma interna.

La Constitución, dentro de este contexto, prevalece, sobre el derecho internacional sin importar su conformidad o disconformidad con el mismo. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.8.1.3.2 La Escuela Monista

Fundamentada por Oppenheim, para quien el derecho internacional forma parte del derecho nacional aun cuando no haya sido transformado formalmente de manera expresa. En este caso el derecho internacional está por encima del derecho interno. Consecuentemente, el Estado no puede aducir razones de soberanía para elaborar su Constitución lesionando acuerdos o convenios de derecho internacional.

Normalmente, las relaciones entre ambos ordenamientos están explícitamente establecidos en el texto constitucional. Así, la Constitución del Perú en el art. 55°, adoptando una postura monista, señala que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho Nacional”. No hay, pues, necesidad de convertirlo en ley para su validez y vigencia. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.8.1.4 La Jurisprudencia

El derecho desarrollado por las sentencias emitidas por los magistrados, especialmente de los que conforman en la última instancia. Es también denominada como derecho judicial, derecho vivo o derecho emergente con respecto a las sentencias de los tribunales superiores de última instancia.

En los países con control constitucional concentrado, las sentencias del Tribunal Constitucional son fuentes decisorias del derecho constitucional debido a su calidad de legislador negativo, que implica la facultad de derogar o dejar sin efecto las normas inconstitucionales.

Al interpretar la Constitución, tanto vía control difuso como concentrado, en tanto interpretes finales de la constitucionalidad, los jueces optan por una solución al problema procurando armonizar los valores constitucionales y cubriendo lagunas mediante la integración. Su actuación entre órganos es la de árbitros del proceso político que dirimen conflictos entre órganos o poderes del Estado. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.8.1.5 El Derecho Comparado

Son pocas las cartas magnas que admiten a las leyes del derecho comparado como fuente del derecho. Sin embargo, las normas del derecho comparado se aceptan como fuente de los casos que contenga cubrir lagunas constitucionales explicitas, en el proceso denominado heterointegración. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.8.2 Fuentes Materiales

La costumbre es una fuente material por excelencia, y la doctrina considerada una de éstas fuentes.

2.2.1.1.8.2.1 La Costumbre

Generalmente, por costumbre se deduce al conjunto de hechos reiterados que presiden nuestro comportamiento ante los demás. Marcial Rubio, lo define como “una manera de comportarse, de relativa antigüedad, probablemente aprendida a través de la vida cotidiana o de la enseñanza de las normas para interrelacionarnos con los demás”. (Rubio Correa, 1991)

Entendemos como costumbre Jurídica a la que se distingue de la común por el simple hecho que su uso no es dilatado, hay conocimiento de lo obligatorio que puede ser y por respaldo del Estado.

La costumbre, en el Derecho constitucional, se forma por acción de los agentes políticos que operan la Constitución y, en algunos países que cuentan con mecanismos como el referéndum o el Recall, donde la comunidad interviene, puede también el pueblo dar origen a saludables costumbres constitucionales. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.1.8.2.2 La doctrina

Jurisconsultos famosos expertos en la rama del constitucionalismo sitúan a la doctrina como una fuente material o indirecta, por el motivo que en ella se explica, despliega, fiscaliza y muestra con fundamentos científicos el orden Jurídico constitucional, utilizando la fuente como un conjunto de conocimientos de las leyes. (Henriquez Franco, Derecho Constitucionnal, 2010)

En estos últimos tiempos, la doctrina se ha constituido en una de las más importantes fuentes del Derecho constitucional. Los aportes de los especialistas contribuyen a la formación de las normas y a suplir vacíos o lagunas constitucionales. Frente a las sentencias de los tribunales constitucionales, que actúan como intérpretes supremos, la doctrina es el instrumento más idóneo para hacer retroceder a jueces arrogantes e intolerantes. Esto viene sucediendo en España, Alemania e Italia. (Alas Peruanas, 2014)

2.2.1.2 Constitución

Concepto.- El magister en Derecho con Mención en Derecho Constitucional egresado de la Universidad Nacional de Trujillo Humberto Henríquez Franco, señala en su libro “Derecho Constitucional” distintos conceptos que refieren al concepto general, pues, señala que su significado hace referencia a la forma de organización o establecimiento de un Estado, una manera de ser, un modo de vida propio que hace que todo Estado, por el solo hecho de serlo, tenga una Constitución.

Esta noción coincide con la acepción etimológica del término. En efecto, la palabra Constitución proviene del verbo latino “constituere”, que significa deliberar, establecer, ordenar, imponer. De ella deriva “constitutio” que se traduce como ordenamiento, prescripción, imposición, las reglas básicas de organización, aquello que se ha ordenado o impuesto, o, como dice el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, Constitución es acción o efecto de constituir. (Henriquez Franco, Derecho Constitucionnal, 2010)

2.2.1.2.1 Clasificación de la constitución

Diversos son los criterios tomados por los constitucionalistas para clasificar a las constituciones. Algunas de ellas, en la práctica, han dejado de tener vigencia y se han vuelto obsoletas. Su estudio obedece a requerimientos de corte estrictamente académicos. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

En el sentido de clasificación clásica, se encuentran dos tipos de constituciones escritas y no escritas; y las Constituciones de otros tipos:

- 1.** Constituciones Escritas.- Es el contexto reglamentario donde se forman los principios fundamentales sobre la base de la organización, límites y las facultades del estado, así como deberes y derechos de sus habitantes. Es el texto concreto que sujeta casi la totalidad de las normas primordiales, y que debe ser respetado por cualquier otra norma de rango inferior.
- 2.** Constituciones No escritas.- Es aquella que no está ordenada en un solo texto. Diríamos que no están “uni-codificadas”. Ejemplo de Constitución No escrita o consuetudinaria es la Constitución política de Nueva Zelanda, del Reino Unido.

En realidad esto de Constitución “no escrita” es más convencional, se dice así por decir “no un-codificada”. Porque en su rigor, son Constituciones “no escritas” aquellas que no se han vertido al papel, al documento y con caracteres gráficos.

Precisamente la codificación es la agrupación orgánica, sistemática y completa generalmente en un cuerpo legal llamado código de todas las normas que se refieren a

una misma materia no permitiendo contradicción ni ambigüedad y, teniendo ellas una vida unitaria.

Según diversas doctrinas, es recomendable utilizar una constitución escrita a una consuetudinaria, por razón que una Constitución escrita aprueba una mayor certidumbre legal y otorga primacías de técnica jurídica, ya que se conoce con mayor exactitud qué normas son constitucionales y cuáles no lo son y, otorga mayores ventajas, debido a que es más sencillo situar la jerarquía y la unidad del sistema jurídico en un régimen de Constitución escrita.

3. Constituciones codificadas y dispersas.- Las constituciones codificadas contienen en un solo cuerpo normativo al conjunto de instituciones políticas que pretenden ordenar la vida política del Estado. Constituyen en un todo orgánico. Fuera de él las normas pierden significación. Esta constitucionalidad es la que predomina en el mundo. Las constituciones dispersas están formadas por un determinado número de leyes constitucionales, cada una de ellas con su propia estructura, son pocos los países que aún se rigen por esa clase de constitucionalidad. España en la época de franco tenía una Constitución dispersa. Israel, lo tiene hasta la actualidad. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

4. Constituciones Rígidas y Flexibles.- Esta constitución fue formulada por Bryce. Las primeras son aprobadas por un órgano constituyente, distinto de los órganos constituidos, y su reforma, por tanto, solo puede producirse mediante un procedimiento agravado orgánica o formalmente.

Las constituciones flexibles, en cambio, son otorgadas por un órgano constituido (congreso) y reformadas por ellos mismos, acorde a los requerimientos de cualquier ley ordinaria. No distingue, pues, entre poder legislativo y poderes constituidos. Inglaterra, es uno de los pocos países con una constitucionalidad flexible. El parlamento, considerado como el poder que resume la soberanía del pueblo, aprueba y deroga las leyes constitucionales.

Esta clasificación incluía también a las constituciones pétreas, denominadas así porque prohibían su reforma. En la actualidad solo quedan, como una variante de ellas, las constituciones con cláusulas pétreas o de intangibilidad, es decir, aquellas que expresamente prohíben la reforma de alguna institución fundamental. Italia, por ejemplo, tiene una cláusula de intangibilidad referida a la prohibición de modificar el sistema republicano de gobierno. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

5. Constituciones Normativa, Nominal y Semántica.- El criterio para esta clasificación es el ontológico que, según Loewenstein, antes que en el análisis de la esencia y el contenido de las constituciones, se detiene en establecer el nivel de concordancia de las normas con la realidad del proceso de poder. “Una Constitución escrita no funciona por sí misma una vez que haya sido adoptada por el pueblo, sino que una Constitución es lo que los detentadores y los destinatarios del poder hacen de ella en la práctica”. (Loewenstein, 1982)

En este sentido, la constitución es normativa si sus normas dominan y controlan el proceso político del Estado, lo que equivale a señalar que el proceso de poder se adecúa a la Constitución y se somete a ella. Su validez depende de su confirmación por la realidad. Este tipo de constitucionalidad es propio de los países desarrollados, con una larga tradición democrática y con un grado relativamente alto de homogeneidad social y económica.

La Constitución es nominal cuando, aun siendo jurídicamente válida, la dinámica del poder no se adapta a sus normas. Esta Constitución implica que los presupuestos sociales y económicos existentes en el momento actual operan contra una absoluta concordancia de sus normas con las exigencias del proceso del poder. En este caso, la función de la Constitución es, ante todo, educativa, en la esperanza de que en el futuro, cumplidas condiciones, se convierta en una de carácter normativa. Los países en vías de desarrollo cuentan con constituciones de este tipo, debido a que en ellos la constitucionalidad se les ha sido impuesta sin una previa incubación espiritual o madurez política.

La constitución es semántica cuando sus normas están orientadas a favorecer exclusivamente a los grupos de poder que son lo que disponen del aparato coactivo del Estado. Estas constituciones corresponden a los países con gobiernos autoritarios que convierten a la Constitución en papel mojado en tinta. Lejos de servir para imitar el poder político, la Constitución se torna en un instrumento de denominación al servicio de los poderosos.

Esta clasificación, como puede verse, constituye el intento más serio por romper con los criterios que han servido de fundamento a las anteriores clasificaciones, carentes de realismo y en desacuerdo con las exigencias de nuestro tiempo.

Esta clasificación, como puede verse, constituye el intento más serio por romper con los criterios que han servido de fundamento a las anteriores clasificaciones, carentes de realismo y en desacuerdo con las exigencias de nuestro tiempo. (Henriquez Franco, Derecho Constitucionnal, 2010)

2.2.1.2.2 Tipos de Constitución

2.2.1.2.2.1 La Constitución formal

Se denomina Constitución formal al documento escrito que contiene un conjunto de normas, valores y principios, excelentemente escritos y penados por un órgano legislativo adecuado, y cuyo contenido cuenta al menos con dos segmentos primordiales: la dogmática y la orgánica.

Este concepto alude al significado moderno del término, el mismo que, dentro de la clásica pirámide jurídica, instituye la norma de superior rango y jerarquía. En tal virtud, sus normas deben ser escritas y rígidas, lo cual implica que sus modificaciones sólo pueden ser llevadas a cabo por un procedimiento agravado, a fin de evitar que mayorías parlamentarias circunstanciales hagan de ella un instrumento al servicio de sus intereses y privilegios.

Este tipo de Constitución es el más extendido en el mundo. Su relevancia práctica ha quedado probada al constituirse en el más poderosa herramienta para el amparo de la libertad y del derecho de todos los individuos, particularmente de quienes integran minorías étnicas, religiosas, políticas, etc. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.2.2.2 La Constitución material.

La Constitución material manifiesta al conjunto de reglas escritas o no, que en la realidad rigen el comportamiento de los actores políticos y que constituyen el ordenamiento jurídico fundamental. Son reglas que tienen materia constitucional por estar relacionado estrechamente al poder político, tengan éstas como origen una decisión o una transacción. Pueden ser normas escritas o consuetudinarias, a condición de que se diferencien de las normas ordinarias de cualquier otro tipo. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.2.2.3 La Constitución ideal.

Está referido al documento escrito redactado de manera arbitraria con la finalidad de moldear la realidad. Es una Constitución modelo, de fuerte influencia racionalista, con pretensiones de inmutabilidad, capaz de resolver por sí misma los problemas de cualquier Estado y asegurar la felicidad del hombre. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.2.2.4 La Constitución Real.

Es la Constitución que se asocia a las costumbres arraigadas de los pueblos y que se sujeta al flujo constante del tiempo que renueva la estructura de la realidad social. Esta concepción está influenciada por la corriente sociológica que antepone los hechos o factores de poder a las normas carentes de contenido por ser puramente racionales. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.2.2.5 La Constitución jurídica

Manifiesta que la Constitución está establecida por la realidad histórica. En cuanto orden jurídico fundamental de la comunidad, la Constitución no se limita a la ordenación de la vida estatal. Sus normas abarcan también las bases de la ordenación de la vida no estatal, convirtiéndose en el elemento de unidad del ordenamiento jurídico de la comunidad en su conjunto. Su función consiste en restringir el poderío gubernamental y resguardar sus injusticias. Busca hacer posible un proceso político libre, capaz de constituir, de estabilizar, de racionalizar y limitar el poder; pero sobre todo garantizar el ejercicio de la libertad. (Henriquez Franco, Derecho Constitucional, 2010)

2.2.1.3 Derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales no fueron creados por ningún poder político ni mucho menos por la Constitución, estos son derechos que la misma sociedad impuso al Estado, es por eso que la Constitución confina a dar la razón deliberado o tácitamente. Entonces se entiende que los derechos fundamentales no son nada más que derechos humanos siendo positivo en el orden jurídico, teniendo la forma de derecho subjetivo y que a su vez está tiene estos elementos:

- i) Titular del derecho subjetivo;
- ii) Contenido del derecho subjetivo en lo que se distingue las facultades y las obligaciones; y,
- iii) Destinatario que es el sujeto pasivo que está obligado hacer o no hacer.

Hay cuatro formas distintas de entender la norma fundamental:

- i) la jerarquía, que se predica de las normas que ocupan el rango superior en la jerarquía normativa,
- ii) La lógico-deductivo, de la que gozan aquellas normas de la que pueden ser deducidas lógicamente otras normas;
- iii) La teleológica, que caracteriza a las normas que establecen fines u objetivos respecto a otras; y, en fin,
- iv) La axiología, que se refiere a aquella norma que contiene los valores políticas, éticos sobre los que se asienta una determinada estructura. (Constitución Política del Peru, 1993)

2.2.1.3.1 Elementos de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales son tales por emanar directamente como atributos esenciales de la dignidad humana y constituir límites a la soberanía como establece el artículo 5° inciso 2° de la Constitución, al estar expresamente definidos como emanaciones de la dignidad de la persona humana o como atributos esenciales del ser humanos por los Tratados ratificados por el Estado e incorporados al derecho interno

y por poseer un procedimiento especial para su modificación o desarrollo, como lo establece el artículo 127 inciso 2° de la Carta Fundamental.

José Luis Cea señala que los derechos fundamentales son aquellos "derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos".

En nuestro ordenamiento constitucional consideramos que por derechos fundamentales o humanos puede entenderse el conjunto de facultades e instituciones que, concretan las exigencias de la libertad, la igualdad y la seguridad humanas en cuanto expresión de la dignidad de los seres humanos, en un contexto histórico determinado, las cuales deben ser aseguradas, promovidas y garantizadas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional, supranacional e internacional, formando un verdadero subsistema dentro de estos.

Es un punto pacífico hoy la naturaleza de derechos subjetivos de los derechos constitucionales no sólo en cuanto otorgan a la persona una facultad como asimismo un status jurídico en un ámbito de la existencia. Sin embargo, los derechos constitucionales poseen también una significación objetiva, son como lo sostiene Schneider, la *conditio sine qua non* del Estado constitucional democrático, ya que no pueden dejar de ser pensados sin que corra un riesgo inminente el Estado

constitucional contemporáneo. Así hoy se admite que los derechos cumplen también funciones estructurales de gran importancia para los principios conformadores de la Constitución

2.2.1.3.1.1 Por su estructura.

Los derechos fundamentales son en este sentido elementos estructurales del sistema jurídico, esenciales, ya que forman parte de su estructura básica, Dice nuestra Constitución en su artículo 10° que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida. (Constitución Política del Perú, 1993)

2.2.1.3.1.2 Por sus dimensiones y funciones.

Tiene como función aplicar la posibilidad de una dimensión subjetiva, de una institución público o privado. (Constitución Política del Perú, 1993)

2.2.1.3.1.3 Por su titularidad.

Hablar de titularidad hablamos de los derechos tanto del administrado como del administrador ya sea público o privado, protegiendo los intereses de ambas partes sin que se vulnere los derechos de ambos, en parte de personas jurídicas, lo que más se reconoce son los derechos de parte económica, a la propiedad, defensa al debido proceso a la tutela jurisdiccional, a la libertad de contrato, a la libertad de trabajo, a la libertad de empresa y a la igualdad. (Mediante STC 00605-2008-PA/TC)

2.2.1.3.1.4 Por su contenido y límites.

Se dice con precisión que nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de otras personas; entonces tanto el contenido y el ejercicio de los derechos tienen límites, dichos límites pueden ser interno o externo; el interno o intrínseco es el propio derecho y lo externo o extrínseco son las consecuencias del ejercicio de los derechos fundamentales. (Mediante STC 00605-2008-PA/TC)

2.2.2 Bases teóricas del tipo procesal

2.2.2.1 Principios y doctrina del derecho procesal constitucional

Este fenómeno Jurídico, solo se muestra sobre un semblante doble: como una norma ordinaria de la conducta humana (regla de comportamiento), y también como una potestad de desarrollar la actividad humana limitado a señalar como norma o por no estar incluidos en ellas (Potestad de comportamientos). (Rojas, 2010)

2.2.2.1.1 El Derecho sustantivo y adjetivo constitucional

Es aquel que está contenido en las leyes del contenido sustantivo, ejemplo el Código Civil o Penal, La Constitución Política del Perú, entre otras. Para algunos especialistas el Derecho sustantivo dicta los derechos u obligaciones o instaura sanciones como es el caso en la ley penal. Algunos también señalan que los códigos mencionados anteriormente también son sustantivos.

Justo si queremos colocar y enumerar a los derechos sustantivos de orden constitucional, tenemos que guiarnos de nuestra mayor fuente; La Constitución de 1990. Pues esta contiene toda la base fundamental del cuerpo normativo. (Rojas, 2010)

2.2.2.1.2 El derecho adjetivo

Es netamente el que se puede encontrar en normas de materia procesal, ejemplo tenemos lo que es el Código Procesal Civil, El Nuevo Código Procesal Penal, el Código procesal Constitucional, entre otras. Es básicamente lo que constituye y regula los procedimientos. Algunos especialistas nombran como Códigos Adjetivos a los códigos mencionados, lo cual discrepamos.

La Constitución Política del 93, en el artículo 200° menciona las herramientas procesales que necesariamente serán desarrolladas en el Código Procesal Constitucional, aprobado por la Ley N° 28237 Publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de mayo del 2004. (Rojas, 2010)

2.2.2.1.3 Teoría Procesal

La teoría General del Proceso es una parte muy importante del Derecho ya que esta realiza estudios técnicos jurídicos que tienen una estrecha relación con el Derecho, en sentido general es el cómo funciona la administración de justicia.

La necesidad del ser humano y de la sociedad en general es lo que ha logrado que se tenga una teoría acerca del proceso así mismo in Derecho Procesal ya que cada día la sociedad evoluciona a pasos agigantados y es por eso que se necesita tener cuerpos legales e instrumentos para poder llevar a cabo una buena administración e impartición de justicia. (Rojas, 2010)

2.2.2.1.4 Naturaleza Jurídica

Reflexionando sobre el significado del proceso, se está haciendo una análisis de su naturaleza Jurídica. Couture nos dice que su naturaleza jurídica “consiste, ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí solo una categoría especial”. (Rojas, 2010)

2.2.2.2 El Proceso

2.2.2.2.1 Concepto

Es una agrupación de hechos a través de la cual se compone, organiza, desarrolla y concluye la relación jurídica que instruye ante el Juez, intervienen en estas todas las partes del proceso. (Rojas, 2010)

2.2.2.2.2 Objeto

Su objeto es el conflicto planteado por una de las partes. Establecido en la petición por la parte acusadora del proceso, como también por la parte de defensa o la excepción de hacer valer por la parte demandada o imputada o inculpada; en ambos casos son sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho. (Rojas, 2010)

2.2.2.2.3 Finalidad

Determinar una solución al problema establecido por las partes, a través de la sentencia que emana el Juez encargado del caso. (Rojas, 2010)

2.2.2.3 Derecho Procesal

2.2.2.3.1 Definición

Se entiende como derecho procesal – en sentido objetivo – a la designación de conjuntos normativos y principios jurídicos que reglamenta tanto al proceso jurisdiccional como a la composición y competencia de los miembros del Estado que el mismo interviene.

Las normas y principios están idóneos para ser procesales, porque el principal objetivo es su regulación de modo directo o indirecto. Si bien medidas sobre la composición y competencia de los órganos del Estado que son parte del proceso parecerían referirse solo a tales órganos, son las leyes las que establecen la formación y competencia de estas partes que pertenecen al proceso, en función esencial de la intervención en el proceso jurisdiccional. (Rojas, 2010)

2.2.2.3.2 Definición del Derecho Procesal como Ciencia

El Derecho Procesal es una ciencia que en carácter sistemático trabaja con los principios y las normas concernientes a la acción judicial cumplida a través del proceso por los órganos del Gobierno y las otras interposiciones, para hacer efectiva la realización del derecho sustantivo, fundado en el Poder Judicial con determinaciones para cada función de las categorías de cada integrante que este tenga, detallando los presupuestos, modalidades y las formas de observancia en el trámite procesal. (Olmedo, 1982)

2.2.2.3.3 Autonomía de la Ciencia del Derecho Procesal

Entre las características del Derecho Procesal tenemos a la autonomía que la ciencia del derecho procesal posee respecto de las disciplinas que estudian las diversas ramas del derecho sustantivo. Si bien las normas del derecho procesal regulan uno de los medios o instrumentos de aplicación de las normas del derecho sustantivo, la ciencia que estudia las normas procesales tiene sus propios conceptos, teorías, principios e instituciones, distintos y autónomos de los que corresponden a las disciplinas que estudian las normas sustantivas.

Esta autonomía no niega el carácter instrumental del derecho procesal en sentido objetivo, ni las características que las normas sustantivas imponen a aquel; simplemente afirma la especialidad propia de los métodos, objetos de conocimiento, conceptos teorías e instituciones de la ciencia del derecho procesal.

Esta autonomía de la ciencia del derecho procesal es producto de un largo proceso de evolución de la doctrina procesal. Durante muchos años se consideró al estudio de las normas procesales como un simple complemento, como un apéndice del estudio de las normas sustantivas; e incluso, el propio nombre de esta fue variando, de acuerdo con el avance de este proceso evolutivo. (Rojas, 2010)

2.2.2.4 Fuentes del derecho procesal

Concurren fuentes auténticas y fuentes formales, pero las que toman en serio el Derecho Procesal o a la misma Teoría General del proceso, vienen hacer las fuentes de Validez que son:

2.2.2.4.1 La Legislación

Entendemos por legislación al conjunto de normas jurídicas dictadas por órganos especializados del Estado. Es decir, que además la ley comprende las normas superiores (Constitución) o inferiores (decreto reglamentario) en la escala jerárquica, que tengan carácter general.

La constitución es la fuente primaria del derecho procesal (como de las otras ramas jurídicas). En ella se establece la organización de los tribunales del país, generalmente, también, la forma de designación y condiciones de los magistrados que los integran.

En la Constitución se estatuye, a veces de manera expresa, ciertos principios fundamentales del proceso, y en ocasiones se los encuentra de modo tácito, en lo que la doctrina designaba con el nombre de “principios constitucionales del proceso”. Inclusive se incluyen en ellos algunas formas de proceso, tales como el de inconstitucionalidad, el amparo, el contencioso administración, etc., a los cuales se les denomina procesos constitucionales. (Rojas, 2010)

2.2.2.4.2 La Costumbre

Ha constituido, especialmente en el pasado y aún hoy en ciertas ramas del Derecho, una fuente importante.

En materia procesal sobre todo en el procedimiento de los tribunales, existen múltiples usos y costumbres que actúan como normas jurídicas. En realidad, todos los que participan en el proceso (jueces, funcionarios, partes, etc.), se atienen a diversos usos y costumbres forenses. Pero, pese a su cumplimiento, ellos no son obligatorios y su apartamiento no da lugar a reclamación alguna. (Rojas, 2010)

2.2.2.4.3 La Jurisprudencia

Es el conjunto de decisiones judiciales, que como sabemos son las que dictan los tribunales aplicando la ley, los litigios planteados ante ellos que por las partes en virtud

de las pretensiones deducidas por estas. En sentido más restringido se habla de jurisprudencia refiriéndose a decisiones judiciales sobre un mismo caso y concordantes. (Rojas, 2010)

2.2.2.4.4 La doctrina

Constituye fuente de derecho en los modernos Estados, su autoridad es fundamental, dependiendo de la mayor o menor cantidad de pareceres en un mismo sentido. Resulta de fundamental interés realzar el importante papel que la doctrina procesal ha tenido en el desarrollo del derecho positivo y la jurisprudencia. La principal función de la doctrina es la sistematización, actuando como nexo entre la regla general y abstracta y el caso concreto, inclusive la doctrina realiza una importante labor, preparando anteproyectos de leyes procesales y aún de códigos. (Rojas, 2010)

2.2.2.5 El Proceso Constitucional

Es el proceso fundado por la Constitución de cualquier Estado, con la única finalidad la cual es de proteger la vigencia estable de los derechos primordiales que el mismo registra o preserva, arraigándose a la disposición jerárquica normativa establecida. La doctrina actual reconoce que se debe usar la expresión Proceso Constitucional. (Rojas, 2010)

2.2.2.5.1 Jurisdicción Constitucional de la Libertad

Compuesta de procesos Constitucionales el cual su única finalidad es la tutela de los derechos fundamentales de la población o sus “libertades”. Entre estas se encuentra lo

que son las garantías Constitucionales como por ejemplo el habeas corpus, el habeas data, la acción de cumplimiento, la acción de amparo, entre otras. (Rojas, 2010)

2.2.2.5.2 Jurisdicción Constitucional Orgánica

Constituida por procesos constitucionales con la única finalidad de tutelar la organización diferenciada de la normativa establecida. Entre estos podemos descubrir la acción de inconstitucionalidad, la acción conflicto de competencias y la acción de amparo.

El ejercicio contencioso dependiente que tutela la normativa jerárquica, pero no posee jurisdicción tampoco forma un proceso constitucional. (Rojas, 2010)

2.2.2.5.3 Jurisdicción Constitucional Internacional

Compuesta por elementos a nivel internacional que tutelan los derechos humanos. El proceso constitucional no tiene definición en el Código Procesal Constitucional Peruano, pero en el intento de dar definición decimos que:

“Es aquel mediante el cual se busca proteger la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de una mandato legal o de un acto administrativo”. (Rojas, 2010)

2.2.2.6 Derecho Procesal Constitucional y el control de la constitucionalidad en el Perú

La intervención de la constitucionalidad se relaciona con mecanismos de investigación del ajuste de las normas y de las acciones del Estado o sus particulares a la ley suprema de un País. Hay diversas fuentes con las que se clasifican atendiendo sus criterios. Su especialización del estudio es el Derecho Procesal Constitucional. (Rojas, 2010)

2.2.2.6.1 Clasificación según realice dicho control

- Sistema concentrado

En otros países se realiza por medio de una Corte Suprema o el Tribunal Constitucional, que se encarga de resolver los caudales de inconstitucionalidad simbolizados por las personas ante violaciones de alguna norma legal por parte del Estado, o de cualquier particular.

- Sistema concentrado en Corte Suprema

Procedimiento destacado en la República Oriental del Uruguay.

- Sistema concentrado en Tribunal Constitucional

Caso de eficacia en el vecino país de Bolivia.

- Sistema difuso

Este constituye que la revisión de Constitucionalidad de un acto jurídico podría ser elaborada por cualquier juzgado del país. Los tribunales inferiores no tienen minusvalía para este mecanismo, con diferencia al de la Corte Suprema de Justicia, este es el caso de la República de la Argentina. Sin embargo, el máximo tribunal será quien tendrá que resolver si que los fallos de los tribunales inferiores son apelados.

- Sistema mixto:

1. Sistema de control difuso en tribunales ordinarios y control concentrado en Corte Suprema.

Aplicado en el Brasil

2. Sistema de control difuso en tribunales ordinarios y control concentrado en Tribunal Constitucional.

Frecuentado tanto en Colombia como en el Perú.

3. Sistema de control concentrado de constitucionalidad en Tribunal Constitucional (preventivo) y Corte Suprema (represivo)

2.2.2.6.2 Clasificación según el efecto de la sentencia

- Puede ser que la sentencia curta efecto sólo entre las partes intervinientes en el caso concreto. En este caso se dice que la declaración de inconstitucionalidad tiene efecto “inter partes”.

- O puede acontecer que la sentencia sea válida para todos los ciudadanos, como en el que se dice que su efecto “erga omnes”. Esto generalmente sucede en los países en los que se aplica un sistema concentrado de control.

2.2.2.7 Los principios procesales en el Código

2.2.2.7.1 Principio de dirección judicial del proceso

Este principio, que ya se encuentra reconocido en el artículo II del Título preliminar del Código procesal civil (Cpc), “implica el tránsito del juez–espectador al juez–director”. Supone el convencimiento de que “el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos (...). El Estado hallase interesado en el proceso (...) en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible”. No cabe duda que al juez constitucional se le ofrecen una serie de medios y herramientas con el objetivo de lograr los fines esenciales de los procesos constitucionales: asegurar la supremacía de la Constitución y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales. No cabe duda, igualmente, no sólo que esos medios no serán aprovechados, ni las herramientas debidamente empleadas, sino que la consecución de los fines mismos quedarán entredichos si no se concibe al juez constitucional como un juez partícipe, responsable de la debida y oportuna marcha del proceso. (Castillo, Repositorio Institucional PIRHUA, 2005)

2.2.2.7.2 Principio de economía procesal

El principio de economía procesal surge del convencimiento de que “El proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso”. Este principio está referido especialmente “a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo”. El Tribunal Constitucional ha venido aplicando normalmente este principio, emitiendo incluso sentencias que resolvían fundada la demanda al encontrar que era un caso idéntico a otro ya sentenciado y a cuyos fundamentos jurídicos remitía la nueva sentencia en aplicación

del principio de economía procesal. El principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario: “El principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso”. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta. (Castillo, Repositorio Institucional PIRHUA, 2005)

2.2.2.7.3 Principio de socialización del proceso

El principio de socialización procesal, recogido también en el artículo VI del Cpc, exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa. Como bien se ha dicho, este principio “no solo conduce al juez –director del proceso– por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. En palabras del Tribunal Constitucional, el principio de socialización, “consiste en el deber del juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho. En efecto, el principio de socialización procesal es una de las manifestaciones del tránsito del Estado Liberal hacia el Estado Social, de manera tal que la falacia formalista en virtud de la cual el principio de igualdad

sólo adquiere plena vigencia con una conducta absolutamente pasiva y contemplativa del Estado, sucumbe ante los principios del constitucionalismo social, según los cuales, ante los múltiples factores que pueden situar a las partes en una evidente situación de desigualdad, resulta imperativa la intervención judicial a efectos de tomar las medidas correctivas que aseguren un proceso justo”. (Castillo, Repositorio Institucional PIRHUA, 2005)

2.2.2.7.4 Principio de impulso oficioso

Se suele definir el impulso procesal como aquel “fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo”. Mientras que el principio de oficiosidad en el impulso se define como “la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso –sin necesidad de intervención de las partes– a fin de lograr la consecución de sus fines”. Según esta definición, se entiende perfectamente que vaya muy vinculado al principio de dirección judicial del proceso, arriba comentado. De hecho, en el Código procesal civil se les recoge en la misma norma del Título preliminar en el Artículo II del Cpc. (Castillo, Repositorio Institucional PIRHUA, 2005)

2.2.2.7.5 Principio de elasticidad

En el tercer párrafo del artículo III CPC, se recoge el llamado principio de elasticidad, principio que se recoge también en el artículo IX Cpc. Mediante este principio se exige que el juez adecue las formalidades que puedan exigirse en el proceso constitucional a la consecución de los fines del mismo, y los cuales no huelga mencionar nuevamente ahora: asegurar la supremacía de la Constitución y la

vigencia efectiva de los derechos constitucionales. Una vez más cobra especial relevancia tener en cuenta que el principio que ahora se comenta (al igual que todos los demás principios procesales), en sí mismo no es más que un medio para alcanzar la solución justa que involucra la garantía plena de la Constitución y de los derechos constitucionales. Como bien se ha dicho, “dentro de un sistema publicístico, el juez –director del proceso– está facultado (...) a adecuar la exigencia de cumplir con las formalidades a los fines del proceso: la solución del conflicto de intereses o la eliminación de la incertidumbre con relevancia jurídica y, en consecuencia, a la paz social en justicia”. (Castillo, Repositorio Institucional PIRHUA, 2005)

2.2.2.8 Procesos Constitucionales

2.2.2.8.1 Proceso de Hábeas corpus

Actualmente es la institución más importante encargada de preservar la “libertad de las personas” frente a las detenciones injustificadas o ilegales, tal como muestra conforme a los tratados internacionales de derechos humanos. En el proceso de Habeas corpus tiene como objetivo solicitar el amparo inminente al ejercicio del derecho a la libertad protegido por la Constitución, así también como los derechos fundamentales ligados a estos, verbi gratia, los derechos a integridad física y psicológica, o la protección del hogar, entre otros. El Hábeas Corpus es el proceso constitucional mediante el cual se tutela el derecho a la libertad individual y los derechos conexos a ella. Así, el numeral 1) del artículo 200° de la Constitución y artículo 25° del Código Procesal Constitucional. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.1.1 Derechos protegidos por Hábeas Corpus en el CPC

Considerando lo estipulado por el Art. 25° del CPC, este hace un desglose aplicativo de los Procesos de Hábeas Corpus, en los elementos que continuación se harán mención en los sub síntesis protectores: i) Protección y Amparo a la Libertad Individual: en donde están el derecho a la integridad personal, el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes; el derecho a decidir voluntariamente prestar servicio militar, conforme a la ley de la materia definitiva; el derecho a no ser privado del Documento Nacional de Identidad, entre otros. ii) Protección Contra Actos u Omisiones que Vulneren los Derechos Constitucionales: La Ley deja plenamente delimitado que tanto el Hábeas Corpus como el Amparo, proceden contra hechos y no contra normas, por más que estas fueran inconstitucionales. Pero así como exige contra actos, también proceden acciones de Hábeas corpus, Amparo y Hábeas Data contra omisiones que agraven esos derechos constitucionales. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.1.2 Modalidades de Hábeas Corpus

El proceso de Hábeas Corpus no se reduce a restituir la libertad individual, sino que tiene un alcance mucho mayor en el Derecho Constitucional y en el Derecho Procesal Constitucional; es así que contiene variantes. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.1.2.1 Hábeas Corpus reparador

Se dirige contra detenciones calificadas de arbitrarias y se da bajo tres supuestos:

- Las producidas fuera de los supuestos del Mandato Judicial (escrito y motivado) o Flagrante Delito, o también de la llamada “Cuasiflagrancia”.

- La que pese a producirse dentro del Mandato Judicial o Flagrante Delito se promulguen por encima de las 24 horas más el término de la distancia en caso de delitos comunes o de 15 días más el término de la distancia en el caso de delitos calificados.

- Las ordenadas por funcionarios distintos a los jueces o por jueces que carecen de competencia y las que se ejecutan por personas distintas a la policía. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.1.2.2 Hábeas Corpus preventivo

Previsto en el Art. 2° del CPC, en cuanto establece que “cuando se invoque la amenaza de violación, esta debe ser cierta y de inminente realización”.

Se postula de esta manera cuando existe amenaza a la libertad individual, debiendo meritarse conforme a los requisitos de probabilidad o certeza y de inminencia. Landa Arroyo señala que procede esta figura: “Cuando se amenace de manera cierta y concreta la libertad personal, la libertad de tránsito o la integridad personal”. (Landa Arroyo, 2004)

2.2.2.8.1.2.3 Hábeas Corpus restringido

Proceden contra actos que sin efectuar la libertad de manera continua, pues, esta se ve restringida. Aquí no se aprecia privación de libertad pero si entorpecimiento. Se encuentra establecido en el Art. 25°, inc. 6° del CPC, en cuanto se refiere al “Derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad”, y en el Inc. 13 del mencionado artículo. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.1.2.4 Hábeas Corpus traslativo

Procede ante la demora de los procesos judiciales o a fin de excarcelar a quien se le mantiene indebidamente detenido no obstante haber cumplido su condena. Prescrito en el Art. 25°, Inc. 14, del CPC, establece que “El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el Juez”.

Este tipo de Hábeas Corpus busca proteger el estado de libertad de los procesados o condenados, eventualmente afectado por la decisión de las autoridades judiciales y penitenciarias, que indebidamente extienden la detención o privación de la libertad.

Acontece por ejemplo, si el procesado continuase detenido pese haberse vencido el plazo legal de detención (prescrito en el Art. 137° del Código Procesal Penal) o si el reo ya hubiese cumplido su condena y continuase en prisión, por cumplimiento de la autoridad penitenciaria, de las resoluciones que le otorga la libertad, situaciones en que corresponde plantear un Hábeas Corpus Traslativo, para que sea llevado inmediatamente a la instancia judicial pertinente o sea liberado. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.1.2.5 Hábeas Corpus excepcional

Considerado en el Art. 23° del CPC, hace referencia a que “Procesos Constitucionales no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción. Cuando se interponen en relación con derechos suspendidos. El órgano jurisdiccional examinará la razonabilidad y proporcionalidad del actos restrictivo”.

La Constitución regula los Estados de Excepción en el Art. 137°, y el Art. 200°, parte final, que establece que el ejercicio de las acciones de Hábeas Corpus y Amparo no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el Art. 137°. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.2 Proceso de Amparo

2.2.2.8.2.1 Orígenes

El Amparo nace en México. Fueron sus creadores Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero, El primero le incorporó en la Constitución del Estado de Yucatán de 1841 y el segundo en el Acta de Reformas expedida en 1847. Luego los constituyentes de 1856 lo consagraron definitivamente en la Constitución Federal de México de 18 de febrero de 1857. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.2.2 El amparo en los Tratados internacionales de protección de los Derechos humanos

El proceso de amparo está consagrado en los tratados como un derecho humano. Recibe este reconocimiento en los siguientes instrumentos internacionales:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“Artículo XVII: Toda persona puede ocurrir ante los Tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual

la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 8º: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que los compare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la Ley”.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 2º, fracción 3era”:

- a) toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, ya desarrollar las posibilidades del recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente recurso. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.2.3 Características

Como derecho humano y a su vez como acción y progreso (garantía constitucional), el amparo se caracteriza por ser:

- Inalienable: no puede transmitirse a terceros.
- Irrenunciable: por tratarse de un derecho humano no puede celebrarse un acto jurídico unilateral o bilateral, por medio del cual se renuncie a la acción específica del amparo.
- Universal: todo ser humano tiene derecho de amparo, sin importar su nacionalidad, sexo, raza, ideología, orientación sexual, capacidad civil, ni cualquier otra circunstancia.
- Inviolable: no se suspende ni se restringe por ningún motivo, no siquiera bajo los estados de excepción.
- Eficaz: es un recurso idóneo, en el sentido que debe ser capaz de proteger los derechos constitucionales de modo efectivo. No basta un proceso con el nombre de amparo para cumplir con la obligación de su reconocimiento como derecho humano fundamental, sino que tiene que ser un recurso que cumpla con su finalidad en todos los casos de violación o amenaza de los derechos que forman parte de su ámbito de protección.

2.2.2.8.2.4 Definición del amparo

El amparo es un Derecho Humano de naturaleza procesal que puede interponer cualquier persona, para demandar ante el órgano jurisdiccional competente la

protección o el restablecimiento de cualquiera de sus derechos constitucionales, con excepción de la libertad corpórea, la integridad y seguridad personal, el acceso a la información pública y del derecho a la autodeterminación informativa.

También protege los derechos lesionados contra cualquier persona u órgano público o privado, que ejerciendo funciones de carácter materialmente jurisdiccional, adopta resoluciones con violación de la tutela procesal efectiva. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.2.5 Clases de amparo

- Amparo contra resoluciones judiciales
- Amparo contra particulares
- Amparo contra leyes

2.2.2.8.3 Proceso de Hábeas Data

2.2.2.8.3.1 Concepto

Es un derecho humano de naturaleza procesal que permite a cualquiera acceder a bancos o registros de datos, públicos o privados, computarizado o no, que contengan información sobre su persona, con la finalidad de tomar conocimiento, ya sea sobre su contenido, para identificar a la persona que proporcionó el dato, los motivos de su almacenamiento o el lugar donde se pueda ubicar; o bien para modificarla agregando información no contenida en procura de actualizar el registro o corregir la información equivocada o falsa; suprimir aquella que afecta la intimidad personal u otros derechos fundamentales.

2.2.2.8.3.2 Derechos protegidos

- El derecho de acceso a la información pública.

El Derecho a la información de todo ciudadano, como sostiene Gustavo Gutiérrez “Se presenta como una garantía de publicidad de los actos que lleven a cabo los archivos. De tal manera pues, que a nadie puede discriminársele en la información pública”. “la finalidad del demandante es acceder al conocimiento de un dato de carácter público, que considere de su interés y que se encuentre en posesión de la autoridad estatal”. (Gutierrez, 2003)

- El derecho de actualización de la información

Está referido a la información que se encuentra consignado en un banco de datos sobre cada uno de las personas. El objetivo es evitar se siga tomando en cuenta como verdadera o vigente una situación actualmente inexistente, pues se considera que el no hacer notar este cambio dentro del actual estado de cosas puede ocasionar graves perjuicios a la persona cuya información no ha sido puesta al día; verbigracia, en aquellos casos vinculados a personas que en su momento fueron requisitorias y que debido a ello continúan apareciendo en los registros judiciales y/o policiales en esa misma situación, a pesar de que dichas personas ya cumplieron con ponerse oportunamente a derecho.

- El derecho de corrección o modificación

Mientras el objeto de la actualización de la información está dirigido a poner al día los datos que puedan tenerse a cerca de una persona, con la corrección o modificación se

busca la eliminación falsa de datos, que ni antes ni ahora se ajustan a la verdad. Es aplicable a este derecho el Hábeas Data rectificador o correctivo.

- El derecho a la confidencialidad de la información

El rol de Hábeas Data es evitar que los datos que libremente facilitamos para que fuesen incluidos en un fichero sean trasladados sin nuestro consentimiento a otros bancos de datos. Puesto que la información personal “no por el hecho de que la información de la intimidad personal tenga un valor económico deja de tener fundamentalmente valores personales (éticos). La formación personal forma parte de la intimidad individual, para decidir dentro de cierto límite, cuando y que información puede ser objeto de procesamiento automatizado... la protección del derecho a la intimidad contra el uso de un tratamiento automatizado de datos no se plantea exclusivamente como consecuencia de problemas individuales sino que también expresan conflictos que incluyen a toda la comunidad, tanto nacional como internacional. La idea de la persona titular de datos (el afectado) es que tiene el interés como parte de un grupo, en controlar el tratamiento automatizado de datos”. (Chaname Orbe, 2010)

- El derecho a la exclusión de la información sensible

Son aquellos datos mediante los cuales pueden determinarse aspectos que si son puestos en conocimientos de la opinión pública sin nuestro consentimiento podrían provocarnos daños irreparables, estimándose como información sensible a toda aquella relacionamos con nuestras presencias sexuales, militancia política, opinión religiosa o condiciones de salud. La confidencialidad de la información como señala

Chaname Orbe, “implica prohibir que el responsable del registro la haga pública, salvo que por imperio de la Ley hubiere obligación de difundirla. Esto mismo solo será posible si dicha obligación es razonable, en la relación con el interés público que hubiera justificado”. (Chaname Orbe, 2010)

El objetivo es el de conseguir la eliminación de toda información “sensible” de cualquier banco de datos, salvo que una prescripción legal debidamente fundamentada o el mismo carácter del banco de datos lo impidan. (Rojas, 2010)

- El derecho a la autodeterminación informativa

“Su objeto es la protección de la intimidad, el derecho a la autodeterminación informativa no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar, reconocido a su vez, por el Inc. 7) del Art. 2º de la Constitución Política. Ello se debe a que mientras este protege el derecho a la vida privada, esto es, el poder jurídico de rechazar intromisiones ilegítimas en la vida íntima o familiar de las personas, aquel garantiza la facultad de todo individuo de poder preservarla controlando todo el registro, uso y revelación de datos que les conciernen”. (Valle-Riestra, Lecca, & Gonzales, 2006)

2.2.2.8.3.3 Clases de Hábeas Data

- Propios

(Ejercicios en estricta conexión con el tratamiento de datos de carácter personal) e impropios (utilizados para resolver problemáticas conexas, pero bien diferenciables, como el acceso a la información pública o el ejercicio del derecho de réplica).

- Individuales y colectivos

(Según si es ejercido a título personal o en representación de un número determinado o indeterminado de personas)

- Preventivos

(Persiguen evitar daños no consumados) y Reparadores (cuyo objeto es el de subsanar daños ya proferidos o que se están ocasionando).

- Ortodoxos

(Los estrictamente relacionados con las facultades ordinariamente conferidas a los titulares de los de datos para operar sobre éstos) y Heterodoxos (Los que exceden dicha protección de datos, como aquellos que pudieran ser articulados por el defensor del pueblo, en tutela de derechos de incidencia colectiva, o por los responsables o usuarios de bancos de datos, articulados respecto de otros responsables o usuarios a quien le cedieron la información y la están tratando ilegítimamente allí estarían tutelando derechos propios y de los registros. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.4 Proceso de Acción de Popular

2.2.2.8.4.1 Definición y objeto

El proceso de Acción Popular es una garantía de la Constitución contra la infracción de la Constitución y de la Ley, contra resoluciones y decretos de carácter general cualquiera sea la autoridad que la emane.

A diferencia del Hábeas Corpus y la Acción de Amparo, que se emprenden contra hechos u actos, el proceso de Acción Popular enfrenta abusos y excesos traducidos en normas que en la práctica pueden dar lugar a muchos perjudicados, en forma mediata o inmediata.

El proceso de Acción Popular está estrechamente vinculada a la de Inconstitucionalidad contra las leyes, en la medida que su propósito también es asegurar el orden constitucional objetivo, además del legal, pero examinando las normas inferiores a la Ley.

Tiene por finalidad servir de instrumento para el control jurisdiccional de la Constitucionalidad y Legalidad de los reglamentos, normas administrativas, de las resoluciones y decretos de carácter general que expiden el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y demás personas de derecho público. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.4.2 Características

- El ser un acción pública, por lo que cualquier persona o ciudadano sin que tenga legítimo interés, puede ejercitarla sin tener necesidad de acreditar la “Legitimatío ad processum”, propia de las acciones de índole privada.
- Se dirige exclusivamente contra normas de jerarquía inferior a la legal, es decir, contra los reglamentos, decretos y resoluciones de carácter general que expiden el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales.

- Se entabla ante el Poder Judicial

- Protege a la Constitución y a las leyes, frente a los excesos y abusos de la normatividad administrativa del Ejecutivo y organismos Públicos afines del Estado.

2.2.2.8.4.3 Legitimación y Competencia

La demanda de Acción Popular puede ser interpuesta por cualquier persona. La competencia es exclusiva del Poder Judicial. En ese caso, son competentes:

- La sala correspondiente, por razón de la materia de la Corte Superior del Distrito Judicial al que pertenece el órgano emisor, cuando la norma objeto de la acción popular es de carácter regional o local; y
- La sala correspondiente de la Corte Superior de Lima, en los demás casos.

2.2.2.8.5 Proceso de Cumplimiento

Para tener una mejor visión, o un mejor entendimiento sobre el proceso de cumplimiento, primeramente, la doctrina ha optado por precisar la concepción de garantías constitucionales; como regla general, sabemos que la acción de Cumplimiento es una garantía de orden constitucional. Siguiendo esta línea de pensamiento, señalamos que el término de Garantías Constitucionales tiene en Perú y en gran parte de América Latina un doble significado:

- El primer significado es el referente clásico y hoy anticuado que lo hace equivalente a normas generales, principios o derechos de las personas, provenientes de la tradición francesa, filtrados por el constitucionalismo español.

- El segundo significado es el moderno, el cual entiende como garantía algo accesorio, de carácter de instrumental y en consecuencia relacionado con la parte procesal del derecho, en ese caso, del derecho constitucional.

2.2.2.8.5.1 Fundamentos Jurídicos doctrinarios de la Acción de Cumplimiento

La fundamentación jurídica que los doctrinarios reconocen son:

- La validez constitucional de las leyes.- En un ordenamiento jurídico coherente opera la presunción constitucional de validez de las leyes que expide el congreso, o el Poder Ejecutivo, por medio de la delegación de facultades. Ellos indica que aquella persona funcionario o autoridad que incumple lo establecido en la ley lesiona y vulnera la Constitución y, por ende, el principio de supremacía constitucional.

- La validez de los actos administrativos.- En la misma línea de enfoque en un ordenamiento jurídico coherente se presumen que los actos administrativos son válidos, salvo demostración en contrario. Ellos nos permite que aquella persona, autoridad o funcionario que incumple un acto administrativo y, por ende el principio de legalidad y constitucionalidad. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.5.2 Definición de Acción de Cumplimiento

La garantía constitucional de Acción de Cumplimiento viene a ser el proceso tipo ejecutivo ante un funcionario o autoridad remiso de acatar una normativa legal u acto administrativo asumiendo las potestades y dominio para crearlas, siendo orientadas a cumplir con las normatividades previstas convirtiéndolas a si en un derecho fundamental para la población ante la eficacia del orden jurídico. Es preciso mencionar también que la garantía antes mencionada, en la actualidad genera mucha controversia, por la razón que algunos no la consideran. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.5.3 Naturaleza jurídica

Está estipulado en la Constitución, dentro del capítulo reservado a las garantías constitucionales, a diferencia de lo que sucede con los demás procesos, es que allí se han establecido, sugiere la pregunta sobre naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento. Es decir, si se trata no de un proceso constitucional.

La repuesta pasa por desentrañar, del teto de la constitución la finalidad asignada a preguntarse si se comparte la misma naturaleza que otros como el de “garantías constitucionales” pero si hay discrepancias y el grado de estas.

En el Proceso de Cumplimiento se encuentra inscrito con autonomía procesal incluido en el texto de nuestra Carta Magna. Con esto queda dos requisitos puntualmente que reconocen su naturaleza jurídica. Mientras que el tercer objetivo, es preciso indicar que debemos tener en cuenta que el Art. 200° Inc. 6, describe la renuencia para amparar un acto administrativo o norma. No apunta a la tutela jurisdiccional de un derecho fundamental, como lo hacen las otras garantías como el Habeas Corpus,

Habeas Data y Amparo; tampoco tutela la jerarquía de la normatividad mucho menos la supremacía constitucional sobre las normales legales y de esta sobre las de menor rango.

En perspectiva, no nos encontramos frente a un proceso constitucional. Interviene en la omisión al precepto contenido en un acto administrativo o norma pertenece a una autoridad o funcionario público que vuelve en una violación de su vigor, cuyas resoluciones a menudo han sido consideradas como algo propio del derecho administrativo, o llamado también derecho procesal administrativo. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.5.4 Objeto de la acción de cumplimiento

Estipulado en el artículo 200°, inciso 6) de la Carta Magna y el Título V del Código Procesal Constitucional, va en contra de otro funcionario o autoridad que desea acatarse a un acto administrativo o normamento legal, por este motivo el objetivo del proceso es:

- Se cumpla, en todos los casos concretos una normativa legal o se ejecute el acto administrativo firme.

- Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad pública. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.5.5 Características de la Acción de Cumplimiento

La garantía constitucional de Acción de Cumplimiento tiene las siguientes características:

- Es una garantía constitucional.
- Es de naturaleza procesal.
- Es de procedimiento sumario.
- Sirve para acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionario renuente.

2.2.2.8.5.6 Requisitos de la Acción de Cumplimiento

Conforme al artículo 67° del Código Procesal Constitucional, toda persona es capaz de iniciar un proceso de cumplimiento, siempre y cuando cumpla con las normas de rango de ley y reglamentos establecidos. En caso lo hiciere para el cumplimiento de un acto administrativo, solo podrá demandar la persona cuya asistencia fue quitado del acto. En caso de intereses difusos, cualquier persona lo puede hacer, y si la Defensoría del Pueblo desea, también puede participar en el proceso.

El acto administrativo o normatividad del cual están capacitados de actuar los funcionarios que no cumple deberá contener los mininos requisitos más comunes:

- Ser un mandato vigente.
- Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.

- Ser ineludible y obligatorio cumplimiento.
- Ser incondicional. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos de deberá:

- 1) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- 2) Permitir individualizar al beneficiario.

2.2.2.8.5.7 Derechos que defiende la Acción de Cumplimiento

La acción de cumplimiento, tutela al derecho genérico a través de la eficacia del precepto jurídico. Pues este por lo general no va solo, sino casi siempre va acompañado por un derecho distinto que busca hacerle efectivo. Por ejemplo, cuando el órgano encargado de fiscalizar los restaurantes que prohíben y exigen el uso de áreas para fumadores y no fumadores, en ese caso el que interpone la acción de cumplimiento no solo persigue de inmediato la ley en vigencia al respecto, porque reclama concretamente el hacer valer el cumplimiento de la norma que cautela la salud pública, el cual tutela el derechos a vivir en un ambiente equilibrado y que la salud no se ponga en peligro el cual se encuentra reglamentado en el inciso 2 de la Constitución Política y su normativa estipulada en la Ley N° 25357°. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.5.8 La personería para la interposición de la Acción de Cumplimiento

Si se quiere considerar la Acción de Cumplimiento como acción de garantía es preciso concluir que solo tiene personería para accionar los directamente interesados en la ejecución del derecho. Quien reclama debe tener un interés actual en la ejecución del acto. Las garantías constitucionales no autorizan la Acción Popular; esto porque, como

se ha dicho, es el mismo interesado el que tiene que definir si quiere recurrir a la vía excepcional o si prefiere transitar por la vía ordinaria, o más aún, si está dispuesto a aceptar la medida que pudiera transgredir el sistema jurídica pero que el mismo la juzgará como necesaria en atención a otras consideraciones que pudiera estimar válidas.

En el caso de los intereses difusos, cualquier persona que pudiera caer dentro del ámbito del derecho protegido tiene por ello lo mismo un interés actual en accionar. Es el caso de los temas del medio ambiente en que se violación interesa a todos los miembros de la comunidad. Por ejemplo, el incumplimiento de las autoridades de vigilar que se aminore la polución proveniente de los humos de los ómnibus interesa a todos los habitantes de la ciudad, quedaría en todo caso discutir si quien vive en Tumbes pudiera intentar acción por la polución en Lima o en Arequipa. Y la personería para la interposición se rige, por tanto por las mismas reglas que gobiernan la Acción de Amparo. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.5.9 Legitimidad pasiva en la acción de cumplimiento

En la Ley 26301: La garantía Constitucional se deberá entender directamente con el funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo teniendo las facultades y el poder para hacerlo, estando orientado a que dicha autoridad o funcionario cumpla con la normatividad convirtiéndose así en un derecho fundamental de los ciudadanos ante la vigencia del orden jurídico. Así cabe mencionar, que dicha garantía constitucional, actualmente es objeto de controversia, puesto que para unos no es una garantía y para otros si lo es. La primera discusión que debemos de tener al

tratar de la acción de cumplimiento, es respecto a la naturaleza de garantía constitucional que la misma tiene. ¿Es o no una garantía constitucional? Desde una perspectiva estricta la naturaleza de garantía de la Acción de cumplimiento está entre dicho. Podría considerarse garantía sólo desde la muy amplia consideración de que resulta constitucional la vigencia en general del estado de derecho y, en consecuencia, de la obligatoriedad de todas las normas jurídicas cualquiera sea su rango y de la exigibilidad inmediata de las mismas a los funcionarios del Estado o de los entes del poder público. Obviamente todos están en la obligación de cumplir con las disposiciones legales en el tiempo más breve y sin condiciones. La garantía constitucional sirve para privilegiar la defensa de los derechos constitucionales subjetivos que son amenazados o transgredidos. Por el contrario, la Acción de Cumplimiento tal como está planteada surge solamente para garantizar la vigencia del sistema jurídico en general. En efecto, no sólo se trata de derechos que tienen su origen en el texto constitucional de 1993, sino también en normas jurídicas de menor jerarquía; el texto constitucional se refiere a normas legales, habla incluso de actos administrativos. (Chávez Pacheco, s/f)

2.2.2.8.5.10 Momentos Procesales de la Acción de Cumplimiento

2.2.2.8.5.10.1 Acto reclamado o situación impugnada en la acción de cumplimiento

El acto reclamado o situación impugnada en el proceso de cumplimiento es la actitud omisiva de la administración (autoridad o funcionario) de manera renuente para acatar un mandato nacido de la ley o de un acto administrativo; en otras palabras la inactividad renuente de la administración para cumplir con lo estipulado en la norma legal o el acto administrativo. El tribunal Constitucional ha destacado que el acto

reclamado debe responder a las siguientes características: 1) Debe ser de obligatorio cumplimiento, es decir no debe estar sometido a discrecionalidad alguna sobre su ejecución por parte del destinatario en virtud de la misma norma o acto. 2) No debe estar sujeto a modalidad alguna: condición, plazo o cargo, si lo está, que se halla satisfecho tales condiciones; 3) Debe ser cierto o líquido, es decir, certeza sobre el contenido de lo mandado así como estar expresado en cantidad determinada o determinable, según sea el caso; 4) Debe ser vigente. Más allá de las notas características de las omisiones susceptibles de control debe indicarse que la referencia a "leyes" y "actos administrativos", como las fuentes susceptibles de contener mandatos no cumplidos, no cierra la posibilidad de que quepa hincar el proceso por el incumplimiento de otras fuentes de rango infra legal como puede ser un decreto supremo. (Chávez Pacheco, s/f)

2.2.2.8.5.10.2 Demanda y tramitación de la acción de cumplimiento

Dentro del Código Procesal Constitucional existe el título V dedicado exclusivamente al Proceso de Cumplimiento, el cual recopila tanto el objeto como los requisitos especiales para la demanda; así como, las causales de improcedencia. Anexa, complementariamente, que el proceso de cumplimiento se llevara a cabo de la misma manera que el proceso de amparo y le serán aplicables todas aquellas normas que el juez considere pertinente y no se encuentren debidamente regulada en el título anteriormente mencionado. La demanda deberá ser escrita en su totalidad, deberá designar al juez a quien va dirigida la demanda. Los datos del demandante, es decir nombre, identidad y domicilio procesal, El nombre y domicilio del demandado sin perjuicio de la representación procesal del Estado. La relación numerada de los hechos

que se hayan producido o estén en vías de producir la violación del derecho constitucional. Los derechos que sean violados o se encuentren en peligro de amenaza. El petitorio debe comprender clara y concretamente lo que se pide. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado. Uno de los requisitos principales del proceso de cumplimiento, es que el demandante haya reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento dentro del plazo de 10 días útiles siguientes a la presentación del requerimiento, a parte de ese requisito no es necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir. Si bien se puede apreciar en el Código Procesal Constitucional, no indica una vía procedimental específica, sino nos remite a la parte concerniente al proceso de Amparo. En el artículo 51 del mismo código, nos indica que dicho proceso se interpondrá a decisión del demandante, ante el Juez Especializado en lo Civil del lugar donde se afectó el derecho, o domicilia el afectado, o domicilia el infractor. Si se tratase de afectación de derechos originados por una resolución judicial, se interpondrá ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia respectiva, la cual designara a uno de los miembros para que verifique la los hechos de presunto agravio. La Sala Civil resolverá en un plazo máximo de 5 días. (Chávez Pacheco, s/f)

2.2.2.8.5.10.3 Etapas de la demanda

Después de interpuesta la demanda, se emite una resolución que la admite a trámite; el juez competente concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste la demanda. Dentro del plazo de cinco días de contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, el juez expedirá sentencia salvo que se haya solicitado informe

oral, en cuyo caso el plazo se computara desde la fecha de la realización de este. Si se presentan excepciones, conforme a los procesos civiles, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el juez dará traslado al demandante por plazo de dos días. Con dicha absolución o vencido el plazo quedan los autos expeditos para ser sentenciados. De creerlo necesario, el realizara las actuaciones que considere indispensable. Sin notificación previa a las partes; incluso puede citar a audiencia única a las partes y sus abogados para realizar esclarecimientos. En dicho caso, expedirá sentencia en la misma audiencia o excepcionalmente en un plazo máximo de cinco días concluida esta. (Chávez Pacheco, s/f)

2.2.2.8.5.10.4 La Sentencia en proceso de Acción de Cumplimiento

En el caso de considerarse que la relación procesal tiene un defecto, concederá un plazo de tres días para que subsane y emitirá sentencia. En el caso de que esta relación procesal tenga un vicio insubsanable. Declarara improcedente la demanda en la sentencia. En los demás casos emitirá sentencia en respecto de lo solicitado. Si se presentan actos, con la finalidad de dilatar el proceso, el juez podría imponer multas, sin excluir las sanciones civiles, penales o administrativas. La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará respecto a: la obligación incumplida, la orden y descripción de la conducta a cumplir, el plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, el cual no excederá de los 10 días, la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias cuando la conducta así lo exija. La sentencia firme que ordena el cumplimiento del deber omitido, será cumplida de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional; el cual indica que

la orden es de cumplimiento inmediato. En caso de retraso al cumplimiento de dicha orden, el juez podría hacer uso de las multas fijas o acumulativas e incluso de disponer la destitución del responsable. (Chávez Pacheco, s/f)

2.2.2.8.5.10.4.1 Partes de la Sentencia

Las partes son: expositiva, considerativa y resolutive, la expositiva nos habla del preámbulo como, nombre del magistrado, número de expediente, número de resolución, nombre de las partes involucradas en el proceso etc., la parte considerativa habla sobre los alegatos por la cual las partes muestran sus pretensiones y la fundamentación de las normativa en la cual salvaguardan sus derechos; y la parte resolutive, demuestra la polémica que el órgano jurisdiccional ha empañado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.5.11 Recursos impugnativos de la acción de cumplimiento

2.2.2.8.5.11.1 Recurso de apelación

La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

El superior jerárquico concederá tres días al apelante para que exprese sus agravios. Recibida la expresión o no, hecho que se considerará en rebeldía; concederá traslado por tres días, fijando y hora para la vista de la cauda en la misma resolución.

Dentro de los tres días siguientes de recibir la notificación, las partes pueden solicitar informe oral en la vista de la causa. El superior encargado, dentro del plazo máximo de cinco días posteriores a la vista de la causa expedirá sentencia bajo responsabilidad. (Rojas, 2010)

2.2.2.8.5.11.2 Recurso de agravio

De conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad. (Chávez Pacheco, s/f)

2.2.2.8.5.11.3 Recurso de queja

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Este se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, se anexa copias de la resolución recurrida y de la denegatoria, certificadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus. El recurso será resuelto dentro de los diez días de recibido, sin dar lugar a trámite. Si el Tribunal Constitucional declara fundada la queja, conoce también el recurso de agravio constitucional, ordenando al juez superior el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad. (Chávez Pacheco, s/f)

2.2.2.8.5.11.4 Medidas cautelares en la acción de cumplimiento

Desde el vacío legislativo es grave precisamente en este punto; ninguna acción merecería una medida cautelar de forma de restablecer de inmediato la pretensión de un derecho exigible, como la merece ésta. Si se obliga al quejoso a esperar la resolución final, la violación del derecho puede devenir en irreparable con la agravante que es la propia lenidad de una autoridad la que permite ese perjuicio. La acción inmediata, cuando de la demanda se puede apreciar la liquidez y autoridad del derecho es un deber de la autoridad encargada de cautelar el orden jurídico. Por cierto que en casos de incumplimiento lo que se requiere es una medida innovativa y no la suspensión de un acto reclamado, en tanto que ningún acto sea producido y lo que se solicita es precisamente la ejecución del mismo. No es, por tanto la remisión supletoria a las normas mismas del amparo, la que resuelve el problema aquí planteado. Hay que recurrir a una segunda delegación ejecución ejecutiva supletoria que es la que viene señalada en el artículo 33 de la ley 25398, en tanto que remite al Código Adjetivo para llenar los vacíos que se presenten en estos institutos en su propósito de frenar la inconstitucionalidad de cierto comportamiento y garantizar los derechos de las personas. Ya hemos analizado la consecuencia y la posibilidad, dentro del actual ordenamiento jurídico de las garantías constitucionales de recurrir a las medidas innovativas. Supongamos un caso en que la dirección de un organismo público no da cumplimiento a lo dispuesto por la ley 25357 y coloca ceniceros en los locales públicos en los que presta servicio, por ejemplo: un Terminal terrestre municipal o el propio aeropuerto internacional, además de no controlar la prohibición de fumar. El reclamo puede ir acompañado de la petición de una medida cautelar innovativa que el juez ha

de dictar ordenando los retiros de los ceniceros de ese lugar público, la colocación de los avisos que recuerdan la prohibición de fumar en ese ámbito y la exigencia de ordenar el inmediato control de la prohibición. El juez, en casos como el que hemos expuesto, no puede permanecer impávido ante la violación y, por otra parte el orden jurídico no puede declararse inerte frente al desafío que lo transgrede. Desafortunadamente en el caso de las acciones de garantía la medida cautelar ordenada por el juez puede ser apelada con efectos suspensivos a diferencia de lo que sucede en el fuero común, lo que resulta ser un contrasentido que, como se ha señalado debe de repararse en la futura legislación. (Chávez Pacheco, s/f)

2.3 Marco conceptual.

2.3.1 Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten preciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2011)

2.3.2 Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial , 2013)

2.3.3 Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial , 2013)

2.3.4 Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial , 2013)

2.3.5 Doctrina. Doctrina, un término que proviene del latín doctrina, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. Por ejemplo: “La doctrina cristiana postula la existencia de un Dios que es Padre, Hijo y Espíritu Santo”, “La propiedad privada es contraria a la doctrina socialista y debe ser abolida de nuestra sociedad”.

La noción de doctrina también está vinculada al cuerpo de un dogma (formado por proposiciones ciertas e innegables) y a los principios legislativos. La enseñanza de doctrinas y dogmas se conoce como adoctrinación, un término que suele ser utilizado en sentido negativo para hacer referencia a la reeducación de personas en un contexto donde no se da espacio a la pluralidad de opiniones o la libre búsqueda del conocimiento. Los regímenes totalitarios y las sectas se encargan de adoctrinar a los súbditos. (Merino & Perez Porto, 2009)

2.3.6 Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, Diccionario Juridico, 1979)

2.3.7 Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, tramite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Cabanellas, Diccionario Juridico, 1979)

2.3.8 Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2011)

2.3.9 Jurisprudencia. La ciencia del Derecho. El Derecho científico. La ciencia de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. La interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce. La práctica judicial constante. Arte o hábito de interpretar y aplicar las leyes. La Academia agrega una acepción pedagógica: “Enseñanza doctrinal que dimana de las decisiones o fallos de autoridades gubernativas o judiciales”. Y otra de jurisprudencia analógica: “Norma de juicio que suple omisiones de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos. Justiniano definió la jurisprudencia en estos términos, repetidos como pocos: “Divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti iniustique scientia”. (El conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto). (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 1979)

2.3.10 Normatividad. La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal.

La palabra normatividad deriva del latín norma, que significa 'escuadra'. Se compone además del dativo, que indica una relación activa o pasiva, y el sufijo -dad, que se refiere a una cualidad. Así, normatividad es etimológicamente la cualidad activa o pasiva de un instrumento para marcar de forma rigurosa y recta los límites de un contenido. (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 1979)

2.3.11 Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Merino & Perez Porto, 2009)

2.3.12 Variable. Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros. (Cabanellas, Diccionario Juridico, 1979)

La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores. Concordando con Vara Horna, podemos decir que la variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado.

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación:

El tipo de investigación en el presente trabajo será del tipo Cuantitativo – Cualitativa.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Bautista, 2010)

En el presente trabajo de investigación se puede evidenciar el perfil cuantitativo; por razón, que comienza con un problema específico arraigado en la investigación, y a su vez se hace el uso intenso de la revisión de la literatura; la misma que conlleva a formular objetivos razonables, la operacionalización, el plan de recolectar datos y los análisis de los resultados.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Bautista, 2010)

Se evidencia un claro perfil cualitativo en el presente proyecto, en la simultaneidad del análisis y la recolección de datos; por razón que, conllevan acciones definidas para identificar los indicadores en la variable. Además, el proceso judicial (objeto de estudio) es el fruto de una acción humana, que se puede notar en el desarrollo del mismo, donde hay interacciones de los sujetos procesales buscando una solución en el problema planteado.

3.1.2 Nivel de investigación:

El nivel de la presente investigación será Exploratorio – Descriptivo.

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Bautista, 2010)

Porque no es dable decir que se agotó la información respecto a los caracteres de los procesos judiciales reales, y si bien es cierto, se usaron antecedentes de estos, es que son próximos a la variable que se establece a estudiar la presenta investigación, utilizando la hermenéutica.

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Bautista, 2010)Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2013)

La presente investigación demuestra su nivel descriptivo en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, a razón que fue elegido siguiendo las líneas de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia,

con mucha interacción de ambas partes) y 2) en la recolección y análisis de los datos, fundada en la revisión de la literatura y encaminados por los objetivos específicos.

3.2 Diseño de investigación:

La presente investigación presenta el diseño no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Bautista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Bautista, 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Bautista, 2010) Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3 Objeto de estudio y variable en estudio

- Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, existentes en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020. Perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.
- Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda Pago de Beneficios Sociales y otros (Acción de Cumplimiento), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos idóneos para ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en la composición de una sentencia, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro que se muestra a continuación se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones
Sentencias de Primera y Segunda Instancia. Recurso que se utilizará para interactuar con sus partes y determinar su calidad.	Determinar la calidad de las sentencias presentadas en estudio, el cual lo distingue de otras investigaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Parte Expositiva • Parte Considerativa • Parte Resolutiva De cada sentencia en estudio.	1. introducción y posturas de las partes 2. motivación de los hechos y motivación de derecho 3. Aplicación del principio de Congruencia

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, 2020. Perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, que ha sido seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, S., s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

3.6. Matriz de consistencia lógica

Según (Campos Lizarzaburu, 2010) la matriz de consistencia se presenta en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. Él recomienda seguir el uso que plantean Hernández, Fernández y Baptista (1997, 1998) respecto al tipo de investigación, para delinear en relación al modelo que se pueden formular en el proyecto de investigación.

Por su parte, en opinión de (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, & Villagómez Paucar, 2013) señalan que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, variables e indicadores y la metodología”

A continuación la matriz de consistencia del presente trabajo de investigación en su modelo básico:

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda pago de beneficios sociales y otros (Acción de Cumplimiento), en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES Y DIMENSIONES	JUSTIFICACION
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pago de beneficios sociales y otros (Acción de Cumplimiento), en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020?	-Variable 1 Calidad de sentencia de primera instancia 1. parte expositiva 2. parte considerativa 3 parte resolutive	-La administración de justicia es un fenómeno problemático. -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos
E S P E C I F I C A C I O N E S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	-Variable 2 Calidad de sentencia de segunda instancia 1. parte expositiva 2. parte considerativa 3 parte resolutive	-Contribuye en toma de decisiones políticas. -Crear conciencia en los jueces su servicio social con la justicia. -Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia. - Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución.

	<p>instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>		
--	---	--	--	--

3.7. Población, muestra y unidad de muestra

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendehall, Beaver, & Beaver. 2010, pág 4)

Expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020

Materia : Acción de Cumplimiento

Demandante : Se tiene en cuenta los principios éticos considerados en el punto 3.8.

Demandado : Se tiene en cuenta los principios éticos considerados en el punto 3.8.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya , 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. & Morales, J., 2005).

Teniendo en cuenta estas consideraciones, él investigador, suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, para salvaguardar la abstención de términos agraviantes, la difusión de los hechos judicializados y la identidad de los sujetos que fueron partícipes del proceso, habidos en la unidad de análisis, sin enervar la originalidad y la veracidad del contenido investigado de conformidad al Reglamento de Registros de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de Setiembre del 2016). Dicho compromiso Ético, se evidenciará como Anexo 5.

3.9. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, Fernández, & Bautista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 2.

IV. RESULTADOS

En sentencia de Primera Instancia.

Teniendo nuestra sentencia como objeto de estudio en la presente investigación, es dable aclarar ciertos puntos que se presenta en la sentencia. Se considera como parte resolutive, el numeral I Actos procesales. Así mismo, se considera que la parte considerativa se encuentra en el numeral II Procedencia Del Proceso Constitucional De Cumplimiento, el numeral III Objetos Del Proceso Constitucional De Cumplimiento y en el numeral IV Análisis del caso. Y como parte resolutive tenemos al numeral V Decisión.

Respecto a la parte expositiva

Cuadro 3. Calificación de calidad de la parte expositiva

PARAMETROS		CALIDAD					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
		MUY BAJO	Bajo	Medio	ALTO	MUY ALTO	Muy bajo	Bajo	Medi o	Alto	Muy alto		
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5		
Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número												

	<p>de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					9
Postura de las partes	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la postura de la parte demandada. Si cumple</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>9. Explícita la pretensión civil respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X						

	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020

LECTURA. En el cuadro 3 correspondiente a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se aprecia una calidad muy alta con un valor de 9.

Primera parte.- se puede apreciar que en el extremo de la introducción se evidencian 5 aspectos tales como, el encabezamiento, la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. También se evidencia el planteamiento de las pretensiones, se define cuál es el problema sobre lo que se decidirá, se evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado; se “evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se evidencia claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

Segunda parte.- En la “postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión de la parte demandante; se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes“; se evidencia que es explícita la pretensión civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sin embargo se encontró un error en la digitación de la parte donde señala el auto admisorio, debiendo decir “Por resolución Número Uno de Fecha *03 de Diciembre del 2015 (...)*”

Tercera Parte.- Señalan que en la revisión del petitorio, se aprecia el concepto del acto administrativo por bonificación y que esta entendida como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emersión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hace o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza” (Sanches Morón, 2005). Por lo tanto, se determina que en sus ambos aspectos como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado con una calidad de rango Muy alta, que es igual a 9 , por haber cumplido con los requisitos fundamentales y su respecto los puntos que precisa.

Con respecto a la parte considerativa

<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020

LECTURA. En el cuadro 4 correspondiente a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se aprecia una calidad muy alta con un valor de 10.

Primera parte- respecto a la parte considerativa en el extremo “motivación de los hechos, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencian la selección de los hechos probados o improbados y son expuestos en forma coherente“, “ sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes“, “en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad

de las pruebas; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencia“ la “aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se evidencia claridad, en la argumentación de la sentencia, obteniendo un valor de 5“.

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo “motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo “ “a los hechos y pretensiones; se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5“.

Tercera Parte.-Los hechos narrados con anticipación, recaen en un análisis el cual determinó varios puntos determinantes para la decisión final. 1) el reconocimiento por parte de la entidad demandada de una responsabilidad de percibir derechos devengados por diferencias en algunos de sus actos, el mismo que fue generado a raíz de una resolución emitida por ellos mismos; y 2) y la determinación del análisis por la documentación obrante en autos. El juez menciona y señala los artículos normativos que son pertinentes para la resolución de las pretensiones, se basa en la argumentación jurídica de las partes que se adecuan para una posterior decisión.

Por lo tanto, se determina que en la parte considerativa de la sentencia tiene una calidad de rango Muy alta con valoración de 10, por haber cumplido con los requisitos fundamentales de derecho respecto los puntos que precisa los parámetros.

Respecto a la parte resolutive

Cuadro 5. Calificación de calidad de la parte resolutive

PARAMETROS		CALIDAD					Calidad de sentencias respecto a la parte resolutive				
		MUY BAJO	BAJ O	M E D I	A L T O	MUY ALTO	Muy bajo	Bajo	Medio	alto	Muy alto
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
Principio de congruencia	21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) SI Cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no					X					10

	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la descripción	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. No cumple</p> <p>30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

FUENTE: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020

LECTURA. En el cuadro 5 correspondiente a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se aprecia una calidad muy alta con un valor de 10.

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y “la aplicación del principio de congruencia, se evidencia los 5 parámetros; se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; se evidencia la “resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate”; se “evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en“ los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5..

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo procesal; se evidencia claridad: en el lenguaje “no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos“, argumentos retóricos; se advierte que no se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; obteniendo un valor de 5.

Por lo tanto, valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de Muy alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 10

Respecto a la segunda instancia

Teniendo nuestra sentencia como objeto de estudio en la presente investigación, es dable aclarar ciertos puntos que se presenta en la sentencia.

Se considera como parte resolutive, el numeral I Resolución Materia De Impugnación y el numeral II Fundamentos Del Recurso

Impugnatorio. Así mismo, se considera que la parte considerativa se encuentra en el numeral III Consideraciones Y Fundamentos Legales; y como parte resolutive tenemos al numeral IV Decisión Final.

Respecto a la Parte expositiva

Cuadro 6. Calificación de calidad de la parte expositiva

PARAMETROS	CALIDAD					Calidad respecto a la parte expositiva				
	MUY BAJO	B A J O	M E D I O	A L T O	MUY ALTO	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
I n t r o d u c c i ó n	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple			X						
	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple									
	3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al demandado. Si cumple									
	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple									

	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									8	
P o s t u r a d e l a s p a r t e s	6. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 9. Evidencia la(s) pretensión(es) claras del sentenciado. Si cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X							

FUENTE: Sentencia de segunda Instancia en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020

LECTURA. En el cuadro 6 correspondiente a la parte expositiva de la sentencia de primera segunda instancia, se aprecia una calidad alta con un valor de 8.

Primera parte.- En el extremo de la introducción, se evidenciaron los 4 aspectos, tales como, el encabezamiento, la individualización de “la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. “También se evidencia el planteamiento de las pretensiones, se define cuál es el problema sobre lo que se decidirá, se evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado; sin embargo no se evidencia aspectos del proceso: porque no señalan el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos“, las etapas, “advirtiendo constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Es por ello que se califica con calidad Alta.

Segunda parte.- En la “postura de las partes, se evidencia 4 de los parámetros a medir; se evidencia que es explicita y congruente con la pretensión del demandante; se evidencia que es explicita y evidencia congruencia con la pretensión Civil, se evidencia que no es explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes porque el demandado hace referencia a agravios que inexistentes generando un proceso engorrosita; se evidencia“ que es explicita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Por lo que se califica con calidad de Alta.

Por lo tanto, se determina que en la parte expositiva haciendo la sumatoria con respecto a la introducción y a la postura de las partes se tiene como resultado una calidad alta, que es igual a 8. Por haber cumplido con los requisitos, pero también por haber omitido expresar la pretensión y otros puntos respecto los parajes que precisa.

Respecto a la Parte considerativa

Cuadro 7. Calificación de calidad de la parte considerativa

PARAMETROS	CALIDAD				Calidad respecto a la parte considerativa					
	MUY BAJO	B A J O	M E D I O	A L T O	MUY ALTO	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
						1	2	3	4	5
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI cumple</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
Motivación de derechos	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser</p>				X					8	

	<p>es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de segunda Instancia en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020

LECTURA. En el cuadro 7 correspondiente a la parte considerativa de la sentencia de primera segunda instancia, se aprecia una calidad alta con un valor de 8.

Primera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo “motivación de los hechos”, encontramos 4 de los 5 parámetros definidos, “se evidencian la selección de los hechos probados o improbadados y son expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos“ relevantes “que sustentan la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad“ de las pruebas; “se evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se evidencia“ la“ aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; por haber estado ya estipulado en sentencia de primera instancia, obteniendo un valor de 4“.

Segunda parte.- En esta parte encontramos fundamentos y motivaciones que los jueces adoptaron y que constituyeron el sustento de su decisión. Por lo tanto se puede notar que el análisis sobre el tema es relevante en el proceso. Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran esta sentencia.

Tercera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo “motivación del derecho, encontramos 4 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la “conexión entre los hechos y las normas que justifican“ la decisión“; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, pero y sin embargo no se aprecia que se en el contenido se orienta al procedimiento o interpretación de cada uno de los magistrados, ya que en sentencia solo se muestra el punto de vista del ponente en audiencia pública. Obteniendo un valor de 4.

Por lo tanto, se determina que en la parte considerativa de la confirmación de sentencia tiene una calidad de alta, por ser la sumatoria de ambos parámetro como son motivación de hechos con 4 y motivación de derecho con 4, teniendo una sumatoria con calidad alta de rango 8.

Respecto a la Parte Resolutiva

Cuadro 8. Calificación de calidad de la parte resolutive

PARAMETROS		CALIDAD				Calidad respecto a la parte resolutive															
		MUY BAJO	B A J O	M E D I O	A L T O	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto											
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5										
Principio de congruencia	21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X																
Descripción de la descripción	26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple																				

	<p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. si cumple</p> <p>30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020

LECTURA. En el cuadro 8 correspondiente a la parte resolutive de la sentencia de primera segunda instancia, se aprecia una calidad alta con un valor de 7.

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y “la aplicación del principio de congruencia, se evidencia los 5 parámetros; se evidencia resolución de todas las pretensiones” “ oportunamente ejercitadas; se evidencia la resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas” y “sometidas al debate; se evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente“; se “evidencia claridad en los argumentos retóricos”; obteniendo un valor de 4.

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 4 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el lenguaje “no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se advierte que no se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; se califica con calidad media porque cada magistrado tiene una interpretación distinta y en sentencia solo se señala de uno de ellos con 2 votos en favor de confirmar, 1 voto singular y 1 voto en discordia. Obteniendo un valor de 3“.

Valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, tenemos una calificación de alta y media respectivamente. Que sumados tenemos que en la parte resolutive tienes una valoración de 7.

Cuadro 9. Calificación conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia

Variable de estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(0-5)	(6-11)	(12-17)	(16-23)	(24-30)		
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte expositiva	introducción					5	9	(9-10)	Muy alto					
		Postura de las partes				4			(7-8)	Alto					
									(5-6)	Medio					
									(3-4)	Bajo					
									(0-2)	Muy bajo					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					5	10	(9-10)	Muy alto					
		Motivación de derecho					5		(7-8)	Alto					
									(5-6)	Medio					
									(3-4)	Bajo					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia					5	10	(9-10)	Muy alto					
									(7-8)	Alto					
									(5-6)	Medio					
									(3-4)	Bajo					
		Descripción de la decisión					5		(0-2)	Muy bajo					

FUENTE: Sentencia de segunda Instancia en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel

Portillo. 2020

LECTURA. El cuadro 9, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre “demanda pago de beneficios sociales y otros (Acción de cumplimiento), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020”, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 10. Calificación conjunta de los resultados de la sentencia de segunda instancia

Variable de estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia							
			Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		(0-5)	(6-11)	(12-17)	(16-23)	(24-30)			
Calidad de sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	introducción				4		8	(9-10)	Muy alto				23		
		Postura de las partes				4			(7-8)	Alto						
									(5-6)	Medio						
									(3-4)	Bajo						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				4		8	(9-10)	Muy alto						
		Motivación de derecho				4			(7-8)	Alto						
									(5-6)	Medio						
									(3-4)	Bajo						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				4		7	(9-10)	Muy alto						
		Descripción de la decisión							(7-8)	Alto						
									(5-6)	Medio						
					3				(3-4)	Bajo						
							(0-2)	Muy bajo								

FUENTE: Sentencia de segunda Instancia en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020

LECTURA. El cuadro 10, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre “demanda pago de beneficios sociales y otros (Acción de cumplimiento), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020”, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, “considerativa y resolutive que fueron: alta, alta, alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y media; respectivamente.

4.2 Análisis de Resultados

Primera instancia.

Se determina que en la parte expositiva de la sentencia tiene una calidad de rango Muy alta, por haber cumplido con los requisitos fundamentales respecto los puntos que precisa.

El juez menciona y señala los artículos normativos que son pertinentes para la resolución de las pretensiones, se basa en la argumentación jurídica de las partes que se adecuan para una posterior decisión. Por lo tanto, se determina que en la parte considerativa de la sentencia tiene una calidad de rango Muy alta, por haber cumplido con los requisitos fundamentales de derecho respecto los puntos que precisa.

Estos hechos, sirvieron para hacer valer una responsabilidad eminente el cual tenía que cumplirse a cabalidad. Sirvieron y dieron valor jurisprudencial para los fallos de los tribunales como también para confirmación y su posterior ejecución. Teniendo como decisión final en primera instancia declarar fundada la demanda. Por lo tanto, se determina que en la parte resolutive de la sentencia tiene una calidad de rango Muy alta, por haber cumplido con los requisitos de convencimiento del análisis, precisando también el plazo de su cumplimiento respecto los puntos que precisa.

Segunda instancia

Se determina que en la parte expositiva de la confirmación de la sentencia tiene una calidad de rango alta, por haber cumplido con los requisitos, pero también por haber omitido expresar la pretensión respecto los puntos que precisa.

En esta parte encontramos fundamentos y motivaciones que los jueces adoptaron y que constituyeron el sustento de su decisión. Por lo tanto se puede notar que el análisis sobre el tema es relevante en el proceso. Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran esta sentencia. Estos hechos se evidencian en la parte donde se Analizan el caso/tema (parte expositiva) de las sentencias. En esta parte de desarrollan a detalle los hechos en discordia vitales para la decisión final. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011, p. 364). El reconocimiento que hace la parte demandada sobre la responsabilidad del cumplimiento de una Resolución Directoral, sirvió para que los magistrados en primera y segunda instancia calificaran necesaria el hecho de confirma la sentencia sobre pago de beneficios sociales. Por lo tanto, se determina que en la parte considerativa de la confirmación de sentencia tiene una calidad de rango alta, por haber cumplido con los requisitos y un análisis bien determinado, pero también podemos observar un voto singular y otro en discordia de uno de los cuatro magistrados superiores lo cual determina una discrepancia en las interpretaciones de algunas normas.

Se puede apreciar que los jueces superiores fallaron Confirmando la sentencia recaída en la resolución tres, la misma que declara fundada la demanda por el pago de beneficios sociales. Con la única diferencia que podemos encontrar 2 votos en favor de confirma, 1 voto singular y 1 voto en discordia. Lo que hace que determine su calidad de rango Medio.

VI CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el presente trabajo de investigación notamos que el objetivo se ha logrado, observando que se ha demostrado la calidad de las sentencias estudiadas en cada una de sus indicadores como son parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive de cada instancia con relación a la demanda sobre pago de beneficios sociales y otros.

Por estas razones podemos decir que:

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda pago de beneficios sociales y otros (Acción de Cumplimiento), en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020; fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Además se ha identificado que en la sentencia de primera instancia.

En la Parte expositiva se ha identificado el cumplimiento de los requisitos fundamentales respecto los puntos que precisa la normatividad y jurisprudencia; por lo que califica con calidad de rango Muy Alta

Por otro lado, se ha identificado que en la parte considerativa el juez menciona y señala los artículos normativos que son pertinentes para la resolución de las pretensiones, se basa en la argumentación jurídica de las partes que se adecuan para una posterior decisión; por lo tanto, es válido calificar con calidad de rango Muy Alta.

Asimismo se ha identificado que en la parte resolutive, que los anteriores elementos señalados sirvieron para hacer valer una responsabilidad eminente el cual tenía que cumplirse a cabalidad. Sirvieron y dieron valor jurisprudencial para los fallos de los tribunales como también para confirmación y su posterior ejecución; por lo que, es válido calificarlo con calidad de rango Muy alta.

Consiguientemente se ha identificado que en la sentencia de segunda instancia.

En la parte expositiva ha cumplido con los requisitos, pero también por haber omitido expresar la pretensión respecto los puntos que precisa; por lo que es válido calificarlo con calidad de rango Alta.

En la parte considerativa se identificado que ha cumplido con los requisitos y también cuenta un análisis bien determinado, pero también podemos observar un voto singular y otro en discordia de uno de los cuatro magistrados superiores lo cual determina una discrepancia en las interpretaciones de algunas normas. Por lo que es válido calificarlo con rango de calidad Alta.

En la parte resolutive Se puede apreciar que los jueces superiores fallaron Confirmando la sentencia recaída en la resolución tres, la misma que declara fundada la demanda por el pago de beneficios sociales. Con la única diferencia que podemos encontrar 2 votos en favor de confirma, 1 voto singular y 1 voto en discordia. Lo que hace que determine su calidad de rango Media.

Finalmente se ha podido determinar la calidad de las sentencias en estudio, las mismas que fueron necesarias para notar el desempeño de justicia en nuestro país, las cuales ha logrado que el investigador tenga la respuesta que se buscaba con el trabajo realizado.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que cuando algún servidor o trabajador del estado tenga algún beneficio justo, al cual la entidad donde labora no le da por ejecutada el beneficio no tenga miedo a demandar constitucionalmente al Estado para poder a través de sentencia, reclamar un derecho que le corresponde.

Las instituciones jurídicas tienen el deber de brindar el debido proceso, y respetar las posturas de las partes. A través de la presente investigación queda demostrado que en este proceso se respetó los parámetros normativos y se recomienda demandar una causa justa siempre y cuando sea jurídicamente posible.

Una de las garantías constitucionales establecidas en nuestra Constitución es la Acción de Cumplimiento, la cual obliga a una entidad a cumplir una obligación adquirida; ahora bien, teniendo en cuenta que los resultados de la investigación, exhortamos a los trabajadores a demandar la causa que obligue a cumplir una responsabilidad/beneficio.

Asimismo, se pide que ambas partes sean coherentes en los acuerdos; por ejemplo, la parte demandante debe primero agotar la vía administrativa antes de llegar a un proceso judicial. De igual manera, la entidad debe de generar una agenda para cumplir su obligación.

Para concluir con nuestra recomendación en pago sobre beneficios sociales, se exhorta que las partes siempre busquen una solución alternativa, por lo menos al principio; se tiene que buscar siempre la solución más factible y en caso de no poder tener una

respuesta pasiva de la entidad jurídica; demanden sin temor ante el Juzgado Civil y para poder tener una mejor orientación y sustento legal siempre recurra a un abogado para empezar su proceso con la finalidad de encontrar la justicia que necesita y hacer valer su derecho Constitucionalmente amparado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho a la informacion pública- Privacidad de la intimidad personal y familiar. *la constitucion comentada, analisis articulo por articulo. obra colectiva escrita por 117 autores destacados del pais, 1era ed.*, 81-116.
- Abrego, A. (1999). *acceso a la justicia : alcances y obstáculos*. san salvador: FESPAD.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jruídicos-EGACAL. Editorial San Marcos.
- Alas Peruanas. (12 de Junio de 2014). *Fuentes del Derecho Constitucional*.
- Arruda De A., P. (2013). *Garantias Jurisdiccionales de Proteccion de Derechos. (Análisis comparado de los casos de Barsil y España*. Salamanca, Salamanca, España: Universidad de Salamanca, facultad de derecho. departamento de derecho público general.
- Atamara, L. A., & Quevedo, G. R. (2015). *factores legales y funcionales asociados al debido proceso en la investigación penal, en liquidacion, en el distrito judicial de loreto*. Universidad, Loreto. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Bravo, R. R. (2012). *Tesis Correspondiente a la Carrera de Derecho, Un Consejo Judicial para Chile: ¿Soluciona la Problematica que Enfrenta Nuestro Poder Judicial?* Santiago de Chile: Universidad Alberto Hurtado.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Juridico*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos aires: Calameo.

- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Magister Consultores Asociados.
- Carvalho, F. (06 de Agosto de 2018). Cada día es más urgente reformar la justicia. *Opinión en el Perú*.
- Casal, J., & Mateu, E. (Noviembre de 2003). *Tipos de muestreo*. Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelon. Barcelona: Dep. Sanitat i Anatomia Animals.
- Castillo, L. (2005). *El proceso de cumplimiento: a propósito de un desafortunado criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional*. Universidad de Piura. Piura: Repositorio Institucional PIRHUA.
- Castillo, L. (01 de Noviembre de 2005). *Repositorio Institucional PIRHUA*. Obtenido de Repositorio institucional PIRHUA
- Castro, I. (2008). La Accion de Cumplimiento en el Proyecto de Nueva Constitucion del Ecuador. *Revista Juridica Online*, 103-117.
- Chaname Orbe, R. (2010). "El Hábeas Data y el Derecho a la Intimidad de la Persona". En R. H. Daniel, *Derecho Procesal Constitucional* (pág. 09). Lima: Tesis Digital de UNMSM.
- Chávez Pacheco, J. J. (s/f). *Proceso de Cumplimiento (Garantía Constitucional)*.
- Chávez, C., & Vidal, Z. (2015). *Tesis para obtener el grado de Magister*. Lima: Pontifica Universidad Catolica del Perú.
- Constitución Política del Peru, 1. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso Constituyente.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires : IB de F. Montevideo.

- El Comercio. (07 de Mayo de 2015). Caso Orellana: Cinco magistrados de Ucayali están suspendidos. *El Comercio*.
- España, G. (2013). La Calidad de la Justicia en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*(10), 582.
- Gonzales, C. J. (Abril de 2006). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica. *Revista Chilena de derecho*, 33, 93-107.
- Gutierrez, G. (2003). "Los Procesos Constitucionales de la Libertad". En D. R. Henríquez, *Derecho Procesal Constitucional* (pág. 484). Lima: RAO S.R.L.
- Henriquez Franco, H. (2010). *Derecho Constitucional*. Trujillo, La Libertad, Perú: Editora "FRACT".
- Henriquez Franco, H. (2010). *Derecho Constitucionnal*. Trujillo, La Libertad, Perú: Editorial "FECAT".
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Bautista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill*. (5ta ed.). Mexico Df., Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Jiménez D., C. (2016). *Análisis y contenido del artículo 29 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspension y restricción de derechos humanos y garantías constitucionales y su comparacion con el estado de excepción Colombiano y Español*. Nezahualcóyotl, estado de Mexico, Estado de Mexico, Estados Unidos Mexicanos: Universidad Nacional Autonoma de México, facultad de estudios superiores.
- Landa Arroyo, C. (2004). "Derecho Procesal Constitucional". En D. R. Henriquez, *Derecho Procesal Constitucional* (págs. 185-188). Lima: Palestra Editores.

- Loewenstein, K. (1982). Teoría de la Constitución. En K. LOEWENSTEINS, *Teoría de la Constitución* (pág. 217). Madrid: Ariel.
- Mayoral y Ferran. (2013). *La Calidad de Justicia en España*. España: Fundación Alternativas.
- Mejía, J. (23 de Noviembre de 2013). *sobre la investigacion. nuevos conceptos y campos de desarrollo*.
- Merino , M., & Perez Porto, J. (2009). *Definicion de Doctrina*.
- Morales, S. S. (2017). *Tesis para obtener el grado de Magister en politica jurisdiccional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., & Villagómez Paucar, A. (2013). *Metodología de la Investigació Científica y Elaboracion de Tesis (3ra Ed.)*. Lima, Perú: Centro de Produccion Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olmedo, c. (1982). *Derecho Procesal*. Buenos Aires: Depalma Editores.
- Pasará, L. (2003). *Cómo Evaluar al Estado de la Justicia*. México.
- Pérez y Merino. (2009). *Definición de derecho constitucional*.
- Poder Judicial . (2013).
- Real Academia de la Lengua Española. (2011). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid.
- Rico, J. M., & Salas, L. (10 de mayo de 2015). *La Administración de Justicia en América Latina: Una introducción al sistema penal*. Obtenido de La Administración de Justicia en América Latina: Una introducción al sistema penal.

- Rico, J., & Salas, L. (2013). *La Administracion de Justicia en America Latina*. Florida, Miami, E.E.U.U: Universidad Internacional de la Florida.
- Rojas, H. D. (2010). *Derecho Procesal Constitucional*. Chimbote: Universidad Los Angeles de Chimbote.
- Rubio Correa, M. (1991). El Sistema Jurídico: Introduccion al Derecho. En H. Henriquez Franco, *Derecho Constituional* (pág. 214). Lima - Perú: Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Sagües, N. P. (2010). El Derecho Internacional. En H. Henriquez Franco, *Derecho Constitucional* (pág. 122). Buenos Aires: Fecat.
- Sanches Morón, M. (2005). *Citado por Abad Yupanqui, Samuel. "Derecho Procesal Constitucional" Ira edición*. Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Sánchez, V. P. (2004). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima.
- Serna, M. J. (2017). *Proceso Inmediato y sus Defectos en el Derecho de Defensa Técnica adecuada en el Perú*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Torra-Prat, R. (2018). *El Quid de la Cuestión. Sobre Sentencias de Vista y su Ejecución: El Caso de la Vista General de Catalunya, 1599-1711*. Salamanca, Salamanca, España: Ediciones de la Universidad de Salamanca.
- Universidad de Celaya . (Noviembre de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Ciudad de México.: Centro de Investigación de la ciudad de México.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

- Valle-Riestra, Lecca, C., & Gonzales, A. (2006). Derecho Constitucional y Procesal Constitucional. En R. H. Daniel, *Derecho Procesal Constitucional* (pág. 379). Lima: Abancay y Perú.
- Vilca, B. C. (2018). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín .

ANEXOS

ANEXO 1 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización de los datos y determinación de la variable

1. “PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS“

EXPEDIENTE N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2020

PARAMETROS	CALIFICACION
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

**EXPEDIENTE N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – 2020**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Media
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple 1 de 5 parámetros	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro anterior.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**EXPEDIENTE N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – 2020**

Dimensión	Sub dimensión	Evidencia empírica	N° de parámetros cumplidos	Rango de calificación de la dimensión	calificación
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5	5	Muy alta
			Si cumple 4 de 5	4	Alta
			Si cumple 3 de 5	3	Media
			Si cumple 2 de 5	2	Baja
			Si cumple 1 de 5	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro anterior, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones. “
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio. □ “Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 9 y N° 10.

**EXPEDIENTE N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – 2020**

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					Rangos de calificación de las dimensiones	calificación	
		De las sub dimensiones							dime nsión
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción						(9-10)	Muy alta	
							(7-8)	Alta	
							(5-6)	Media	
	De las posturas de las partes						(3-4)	Baja	
							(0-2)	Muy baja	

Lectura y determinación de rangos:

(9- 10) = los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

(7 - 8) = los valores pueden ser 7 ó 8 = alta

(5 - 6) = los valores pueden ser 5 ó 6= Media

(3 - 4) = los valores pueden ser 3 ó 4 = baja

(0- 2) = los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el anterior (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.

- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

**EXPEDIENTE N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – 2020**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – 2020

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2 = 4	2x 3 = 6	2x 4 = 8	2x 5=1 0			
Parte considerativa	Motivación de los hechos							[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 9 y 10, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 9 y 10, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 9 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

6. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 9 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.

ANEXO 2. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2do JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE: 01039-2015-0-2402-JR-CI-02

MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ: LIZ IVONNE TORRES DIAZ

ESPECIALISTA: MITZY RICOPA SHERADER

PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE UCAYALI

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO

DEMANDANTE: DOLCI RIOS, CLAUDIA GERMAINE

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: TRES

Pucallpa, uno de abril del año dos mil dieciséis.-

I. ACTOS PROTOCOLARES:

A. Demanda: Por **escrito** de fecha 13 de noviembre de 2015 (folios 07-11), la recurrente **CLAUDIA GERMAINE DOLCI RIOS**, interpone demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, representado por su Director.

1. Petitorio: La recurrente solicita se cumpla con lo ordenado en la **Resolución Directoral Local N° 000137-2015-UGEL-C.P.** de fecha 30 de Enero del 2015, que reconoce como crédito devengado la suma de S/.6.063.90 Nuevos soles, por diferencia entre su condición de nombrada y de contratada de los meses de marzo hasta diciembre de 2012, además del pago de los intereses legales por el incumplimiento del pago oportuno, y el pago de costas y costos del procesos.

2. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

Primero: Que, la demandante es profesora nombrada mediante Resolución Directoral Local N° 00002-2012-UGEL-CP de fecha 06 de Enero de 2012 modificado mediante Resolución Directoral Local N° 000156-2012-UGEL-CP de haberes entre el de nombrada y el de contratada de los meses de Marzo hasta Diciembre de 2012, el mismo que se reconoció mediante **RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL N° 000137-2015-UGEL-C.P.** de fecha 30 de Enero de 2015 , reconociéndole como crédito devengado la suma de S/.6.063.90 Nuevos Soles, por diferencia entre su condición de nombrada y de contratada de los meses de marzo hasta diciembre, sin embargo, pese a ese reconocimiento y a sus constantes requerimientos verbales la

UGEL DE CORONEL PORTILLO, se muestra renuente a cumplir con el pago.

Segundo: Que, ante la renuencia de la entidad demandada, la suscrita mediante Solicitud de fecha de 06 de Agosto de 2015, ingresando por Mesa de Partes con N° 036660, Requirió al demandado a que cumpla con lo dispuesto en la **RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL N° 000137-2015-UGEL-C.P.** de fecha 30 de Enero de 2015, sin embargo la autoridad pública, es decir el Director de la UGEL DE CORONEL PORTILLO a través de su representante legal, se mantiene de cumplir.

3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio-, se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 200 inciso 6 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 66 del Código Procesal Constitucional.

B. Auto admisorio: Por Resolución Numero Uno de fecha 03 de Noviembre de 2015 (folios 12-13), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obrante de folios 14-15 en autos.

C. Saneamiento: Por **Resolución Dos de fecha 18 de Diciembre de 2015 (folio 27)**, SE resolvió declarar **SANEADO EL PROCESO Y LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA** entre las partes, asimismo se dispuso poner los autos a despacho para emitir sentencia.

II. PROCENDIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:

Si bien es cierto la sentencia recaída en el **Expediente N° 0206-2005-PA/TC** ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso-administrativos, también es verdad que esto se refiere a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público.

De la revisión del petitorio de la demanda, se aprecia que el concepto del acto administrativo por bonificación de los nuevos niveles alcanzados por el Enfermeros, otorgado a los demandantes, **ya ha sido expresamente determinada y reconocida por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL N° 000137-2015-UGEL-C.P.** de fecha 30 de Enero de 2015; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la **“inactividad material”** de la Administración, entendida esta como **“la misión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (de no pagar de muy distinta naturaleza”**.¹

III. OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:

¹ **SANCHEZ MORIN**, Miguel. Citado por **ABAD YUPANQUI**, Samuel. *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*, 1era edición-1era reedición. Edita: Gaceta Jurídica. Lima Perú 2015

El **Artículo 200, inciso 6) de la Constitución Política del Perú**, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, la misma que procede contra *cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo*. Por su parte el **artículo 66°, inciso 1), de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional** prescribe que el proceso de cumplimiento que tiene por objeto que, el *funcionario o autoridad renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme*.

La finalidad del proceso Constitucional de Cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y **actos administrativos firmes**, en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo.

Al respecto, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, **STC N° 0168-2005-PC/TC**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de Octubre de 2005, **en los fundamentos 14 a 16**, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, **con carácter vinculante**, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los **requisitos mínimos** que deben reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible través del presente proceso constitucional: **además** de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos comunes: **a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro**, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c) No estar sujeto a controversia**. Compleja ni a interpretaciones dispares. **d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) ser incondicional**. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando u satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos de deberá: **f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario**; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

IV. ANALISIS DEL CASO:

1. El presente Proceso Constitucional de Cumplimiento, conforme a los términos de la demanda de fojas 72 al 83, los accionantes peticionan el **cumplimiento de la RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL N° 000137-2015-UGEL-C.P.**, expedida por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, el 30 de enero de 2015, la misma que le **RECONOCE** los derechos a percibir por concepto de devengados **por la diferencia de sus remuneraciones entre el de profesora nombrada con la de contratada, correspondiente a los meses de Marzo hasta Diciembre de año 2012**.
2. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

- 2.1. Los accionantes acreditan tener reconocido su derecho en la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2015-UGEL-C.P.**, expedida por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, el 30 de enero de 2015, conforme se aprecia a faja 04-vuelta, resolución que reúne todas las exigencias señaladas por el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el **Expediente n° 0168-2015-PC/TC**.
- 2.2. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: **RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2015-UGEL-C.P.**; mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el **carácter de firme y no ha sido declarada nula**, pues la parte demandada no ha contestado la demanda incoada.
- 2.3. Por otro lado, del petitorio de la demanda que corre folios 07, tenemos que, la recurrente solicita: *“(…) que, cumpla con lo ordenado en la Resolución Directoral N° 000137-2015-UGEL-C.P., de fecha 30 de Enero de 2015, que reconoce como rédito devengado la suma de S/6,063.90 Nuevos Soles, por diferencia entre su condición de nombrada y de contratada de los meses de marzo hasta diciembre de 2012, además del pago de intereses legales por el cumplimiento del pago oportuno, y el pago de costas y costos del proceso”*.
- 2.4. En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, se ha acreditado la renuncia de la Unidad de Gestión Educativa de Coronel Portillo en ejecutar la Resolución Directoral N° 000137-2015-UGEL-C.P., de fecha 30 de Enero de 2015 *(que contiene un mandato vigente, una suma cierta, exigible y líquida, que es de ineludible y obligatorio cumplimiento, la misma que fuera individualizada en la misma resolución administrativa firme)*, por lo que, la demanda debe ser amparada conforme a los términos solicitados.
- 2.5. De otro lado, debe tenerse en cuenta que, habiendo la recurrente solicitado en su escrito de demanda (ver a folio 07) el pago de los intereses legales devengados; por lo que, corresponde a este Despecho pronunciarnos al respecto, señalando que, los intereses legales devengados, deben ser aplicados solamente al capital (“Devengados”), en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil.
- 2.6. Finalmente, se observa de autos, que la demandante ha sido asesorada y defendida por Abogado y de conformidad con el Artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del Artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de *costos*, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.
- 2.7. Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; se emite la siguiente decisión:

V. DECISION:

1. **FUNDADA** la demanda que corre de folios 07-11, interpuesta por la recurrente **CLAUDIA GERMAINE DOLCI RIOS**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, representado por su Directo, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO**.
2. **ORDENO: Cumpla la entidad** demandada, en el término perentorio de **DIEZ DIAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2015-UGEL-C.P.**, de 30 de enero de 2015 y **PROCEDA** al pago de **SEIS MIL SESENTITRES CON 90/100 SOLES (S/.6,063.90)**, como consecuencia de devengados por la diferencia de sus remuneraciones entre el de profesora nombrada 2015, **a favor de CLAUDIA GERMAINE DOLCI RIOS**.
3. Asimismo, **PAGUESE intereses legales devengados** en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil, **con costos** y sin costas. **Notifíquese**

ANEXO 3. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 01039-2015-0-2402-JR-CI-02

DEMANDANTE: CLAUDIA GERMAINE DOLCI RIOS

**DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL
PORTILLO**

MATERIA: PROCESO DE CUMPLIMIENTO

PROVIENE: SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

VISTA LA CAUSA EN AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A CABO EN LA FECHA SEÑALADA, LUEGO DE VERIFICADA LA VOTACION, CON ARREGLO A LEY, POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS SUPERIORES: WILDER MOISES ARCE CORDOVA, DAMIAN ENRIQUE ROSAS TORES Y MANIEL ERRIVARES LAUREANO; CON EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO DAMIAN ENRIQUE ROSAS TORRES; Y EL VOTO DISCORDIA DE LA SEÑORA MAGISTRADA BETTY MARTHA MATOS SANCHEZ (PRESIDENTE), SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION:

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, tres de noviembre del dos mil dieciséis.-

VISTOS

En audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ERRIVARES LAUREANO**.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGANCION

Es materia de apelación la **Resolución N° 03**, de fecha 01 de abril del 2016, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas 30 a 33, que declara: **1. FUNDADA** la demanda que corre de folios 07-11, interpuesta por la recurrente **CLAUDIA GERMAINE DOLCI RIOS**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, representado por su Directo, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO**.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGANATORIO

De fojas 37 a 40, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución presentado por la Procuradora Pública Adjunta al Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que: *“la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y el debido proceso”*.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Objeto de recurso de apelación

- 1) De conformidad con lo dispuesto el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “*el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*”.

Objeto del proceso de cumplimiento

- 2) Que el **artículo 200°, inciso 6** de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto **proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes**, ordenando al funcionario público o a la autoridad pública renuente **dar cumplimiento**, en caso concreto, **a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme**, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativos, conforme a los dispone el **artículo 66°** del Código Procesal Constitucional.
- 3) Que, el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, **Expediente N° 0168-2015-PC/TC**, fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, lea ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, al mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia. Compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando u satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del **cumplimiento de los actos administrativos**, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos de deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

Análisis sobre el tema

- 4) En primer término y antes de ingresar al tema de fondo queda claro que con el escrito presentado con fecha 06 de Agosto de 2015,

obrante a folios 06, mediante los cuales requiero a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral Local materia del presente proceso, se acredita que se agotó la vía previa, según requisito 69 del Código Procesal Constitucional; a parte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir según lo preceptuado en la misma norma.

- 5) Estando a lo precitado, se tiene que en el presente caso, conforme a los términos de la demanda que corren de folios 07 a 11, la accionante peticona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 000317-2015-UGEL-C.P.**, de fecha 30 de enero del 2015, mediante el cual se le **RECONOCE** lo siguiente:

“Artículo 1: RECONOCER EL PAGO VÍA CREDITO DEVENGADO la diferencia de su remuneraciones entre el de profesora nombrada con la de contratada, correspondiente a los meses de Marzo hasta Diciembre del año 2012 de la servidora CLAUDIA GERMAINE DOLCI RÍOS, profesora de Aula Nombrada en el CEBE N° 04 “Refugio de Esperanza” de Pucallpa – UGEL de Coronel Portillo, por la suma de S/.6,063.90 nuevos soles, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

- 6) De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:
- i) Que, la accionante **Claudia Germaine Dolci Ríos** acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral Local N° 000317-2015-UGEL-C.P.**, de fecha 30 de enero del 2015, el mismo que corre de folio 04 y vuelta.
 - ii) De análisis de la citada Resolución Directoral Local, podemos señalar que dicho acto administrativo se encuentra **vigente, es cierto y claro y no está sujeto a controversia compleja**, pues no se aprecia la presencia de normas legales superpuestas que remitan a otras su interpretación y alcances, no apreciándose tampoco la existencia de interpretaciones dispares al haberse determinado con claridad el derecho a que se incluya en la boleta de pago de doña Claudia Germaine Dolci Ríos, el monto de S/.6,063.90 nuevos soles, por concepto de pago vía crédito devengado la diferencia de su remuneraciones; y por otro lado, se les reconoce una deuda a favor de la demandante por el mismo concepto, a la par que se efectúa su inequívoca individualización y pago a favor del administrado.
 - iii) Que, por su lado, la entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión, mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dichos actos administrativos tienen el **carácter de firme**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.
 - iv) Ahora si bien, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, tanto en su contestación de demanda, así como

apelación, han señalado como argumentos de defensa que la entidad no cuenta con presupuesto para atender la deuda reconocida en la citada resolución directoral local en comento, el cual contiene un mandamus de ineludible y obligatorio cumplimiento por la institución demandada; además que, el tribunal Constitucional, entre otras, en la **STC N° 03919-2010-PC/TC** de fecha 11 de septiembre de 2012 tiene señalado en su **fundamento 14** lo siguiente: “(...) *finalmente, como este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición – la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada -, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-PA/TC0 que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC, FJ. 6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos (...)*”.

- v) En consecuencia, se puede advertir, que la invocación de la falta de **disponibilidad presupuestaria** no resulta viable para afirmar que no estemos ante a un **mandato incondicional** – por no considerar una condición-, precisado en la jurisprudencia vinculante recaído en el **Expediente N° 0168-2005-PC/TC**, de modo que lo haga inexigible; en el presente caso, estamos ante un mandato vigente, cierto, claro, ineludible y obligatorio e incondicional.
- 7) Que en consecuencia apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de procesos de cumplimiento y resultando el petitorio de la demanda con el derecho invocado, le venida en grado debe ser confirmada.
- 8) Sin perjuicio a la decisión arribada, resulta necesario hacer mención que el mandato de pago dispuesto por este Tribunal, debe efectuarse con el correspondiente descuento de todo monto que se hubiese pagado a cuenta respecto al concepto requerido con la demanda.
- 9) Entonces podemos concluir que, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el objeto del proceso de cumplimiento es que el órgano jurisdiccional ordene que el funcionario o autoridad pública renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales les ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; limitándose este Colegiado Superior a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto materia de cumplimiento, cuyos alcances son de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo emisor.

IV. DECISIÓN FINAL

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución N° 03**, de fecha 01 de abril de 2016, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas 30 a 33, que declara: **1. FUNDADA** la demanda que corre de folios 07-11, interpuesta por la recurrente **CLAUDIA GERMAINE DOLCI RIOS**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PROTILLO**, representado por su Director, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO**; con lo de más que contiene.
Notifíquese.-

S.S.

ARCE CORDOVA
ROSAS TORRES
ERRIVARES LAUREANO

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACION

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	Parte Expositiva	Parte Considerativa	Parte Resolutiva
Proceso Constitucional de acción de cumplimiento sobre el pago de beneficios sociales en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02	Se observó una calidad de rango <i>Muy Alta</i>	Se observó una calidad de rango <i>Muy Alta</i> en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02	Se observó una calidad de rango <i>Muy Alta</i>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	Parte Expositiva	Parte Considerativa	Parte Resolutiva
Sentencia de vista en el proceso Constitucional de acción de cumplimiento sobre el pago de beneficios sociales en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02	Se observó una calidad de rango <i>Alta</i>	Se observó una calidad de rango <i>Alta</i> en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-02	Se observó una calidad de rango <i>Alta</i>

<p>DIMENSIONES</p> <p>OBJETO DE ESTUDIO</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>
<p>SENTENCIAS EN ESTUDIO</p>	<p>Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso. En pocas palabras, encontramos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso.</p>	<p>Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Reichel, comenta que “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”. Además, con estos fundamentos el Juez analiza aquellos actos y pruebas que son relevantes en el proceso; el Juez realiza una evaluación conjunta.</p>	<p>También llamado fallo, viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado.</p>

Dimensiones Objeto de estudio	Parte expositiva	Parte Considerativa	Parte Resolutiva
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	Análisis según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	Análisis según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	Análisis según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

ANEXO 5. “DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO”

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Acción de Cumplimiento, contenido en el expediente N° 01039-2015-0-2402-JR-CI-012 en el cual han intervenido en el Segundo Juzgado especializado en lo Civil de Coronel Portillo y seguido en la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 02 de noviembre del 2018

César Francisco Marín Dolci

DNI N° 73535799 – Huella digital

ANEXO 7. PRESUPUESTO

Presupuesto Desembolsable – titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			30.00
• Fotocopias			25.00
• Empastado			55.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			25.00
• Lapiceros			7.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
• Asesoramiento externo	500.00	1	500.00
Sub total			842.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			35.00
Sub total			35.00
Total de presupuesto desembolsable			877.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de Investigación del ERO Universitario – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			652.00
Total presupuesto no desembolsable			877.00
Total (S/.)			1529.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utilizan para el desarrollo del trabajo

Informe Final - Cesar Francisco Marín Dolci

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	7%
2	www.monografias.com Fuente de Internet	6%

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		